



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 063	Martes, 26 de abril del 2022
Segundo Periodo Ordinario		Primer Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» Presidente:

Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz

» Vicepresidente:

Dip. José David González Hernández

» Primera Secretaria:

Dip. María del Mar de Ávila
Ibarguengoytia.

» Segundo Secretario:

Dip. Nieves Medellín Medellín

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

M. en C. Iván Francisco Cabral Andrade

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA ACTA DE LA SESION DEL DÍA 08 DE MARZO DEL 2022.
- 4.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
- 5.- LECTURA DEL INFORME DEL CÓMPUTO DE LAS ACTAS DE CABILDO DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO, RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO CORRESPONDIENTE.
- 6.- INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EL TEATRO HINOJOSA, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE JEREZ DE GARCÍA SALINAS, ZACATECAS, A EFECTO DE CELEBRAR SESIÓN SOLEMNE PARA CONMEMORAR EL 450 ANIVERSARIO DE LA CONSOLIDACIÓN Y POBLAMIENTO DE LA VILLA DE JEREZ DE LA FRONTERA.
- 7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE A LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO AUTORIZACIÓN PARA QUE COMPAREZCAN ANTE LA LEGISLATURA DIVERSOS SECRETARIOS, PARA RESPONDER CUESTIONAMIENTOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS.
- 9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE A LA BREVEDAD EMITAN O ACTUALICEN SU ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS.
- 10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PROMUEVA UN PROGRAMA DE INCENTIVOS ECONÓMICOS Y FISCALES, PARA QUE LOS REZAGADOS EN LA VACUNACIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS COVID 19 COMPLETEN SU ESQUEMA, A TRAVÉS DE UNA POLÍTICA SOCIAL FISCAL Y SEA APLICADO DE INMEDIATO EN EL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN.
- 11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, A QUE EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES SE ASISTA A TODA REUNIÓN CONVOCADA, CON LA FINALIDAD DE DESARROLLAR LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS



CON RESPONSABILIDAD, A TRAVÉS DE LAS COMISIONES; Y ADEMÁS, TRABAJEMOS EN UN CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS DIPUTADOS Y LOS TRABAJADORES DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELEGIR UN INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA ZACATECANO DE RADIO Y TELEVISIÓN (SIZART), A CONDUCIRSE CON INSTITUCIONALIDAD Y APEGARSE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA Y EVITAR QUE ESOS ESPACIOS SEAN UTILIZADOS PARA PROMOVER LA DESCALIFICACIÓN DE QUIENES TIENEN OPINIONES DISTINTAS A LAS DEL GOBIERNO.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA Y ELECCIÓN DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

15.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

16.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 Y LA ADICIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO TERCERO, CAPÍTULO ÚNICO DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

17.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN I Y 7 FRACCIÓN III DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LOS ZACATECANOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS.

18.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONA UNA SEGUNDA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE MICROCRÉDITOS PARA MIPYMES.

19.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE PROPONE ADICIONAR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA CREAR LA FIGURA DEL DICTAMEN PREFERENTE.

20.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN XVII; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 11; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 16; SE REFORMA EL ARTÍCULO 62; TODOS DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

21.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 167 Y 168 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.



22.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA y ADICIONA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS:

23.- ASUNTOS GENERALES; Y

24.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ



2.-Síntesis de Acta

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **08 DE MARZO DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES, **MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA**, Y **NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 10 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **14 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0050**, DE FECHA **08 DE MARZO DEL AÑO 2022**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **09 DE MARZO**, A LAS 12:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN



3.- Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Lic. David Monreal Avila, Gobernador del Estado de Zacatecas.	Hace entrega de un ejemplar del Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2027.
02	Presidencias Municipales de Sombrerete, El Plateado de Joaquín Amaro, Cañitas de Felipe Pescador, El Salvador y Trancoso, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, debidamente aprobados en Sesión de Cabildo. Adicionalmente, el último incluye el Informe relativo a su Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, debidamente aprobado en reunión de su Consejo Directivo.
03	Auditoría Superior del Estado.	Remite los Informes Generales Ejecutivos, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2020, del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Trancoso, así como el relativo al Municipio de Susticacán, Zac.
04	Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.	Comunican a esta Legislatura, que se le ha requerido un Informe al Presidente y Síndica Municipales de Trancoso, Zac., respecto de los hechos materia de la Queja presentada por la Ciudadana Patricia Cordero Trejo y demás agraviados.
05	Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.	Hacen del conocimiento de esta Legislatura, de la Queja presentada por la Ciudadana Josefina Méndez Chávez, y promovida en contra de la Ciudadana María de Jesús Briones Mauricio, en su carácter de Síndica Municipal de General Pánfilo Natera, Zac.
06	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Remiten copias certificadas de cuatro Actas de Sesiones de Cabildo celebradas entre el día 10 de marzo y el 08 de abril del 2022.



4.- Iniciativas:

4.1.

HONORABLE ASAMBLEA:

DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS DENTRO DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL INFORME DEL CÓMPUTO DE LAS ACTAS DE CABILDO DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, APROBADA EL PASADO DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y UNA VEZ QUE SE LLEVÓ A CABO EL CÓMPUTO CORRESPONDIENTE, SE DA A CONOCER EL RESULTADO SIGUIENTE:

PRIMERO. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CONTENIDO DE LOS ACUSES DE RECIBO DE LOS 58 AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, SE REMITIÓ POR CORREO CERTIFICADO A LOS AYUNTAMIENTOS LA MINUTA MENCIONADA, MISMA QUE FUERA RECIBIDA EN SU OPORTUNIDAD SEGÚN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES DEL SISTEMA POSTAL MEXICANO, HABIÉNDOSE OBTENIDO LOS RESULTADOS PLASMADOS A CONTINUACIÓN.

SEGUNDO. VEINTIDÓS AYUNTAMIENTOS NO REMITIERON EN TIEMPO DOCUMENTO ALGUNO RELATIVO A LA MINUTA EN COMENTO, LOS CUALES SE DAN A CONOCER DE MANERA DETALLADA:

	NOMBRE DEL MUNICIPIO	ENTREGA AL MUNICIPIO	TERMINO PARA EMITIR RESPUESTA
1	BENITO JUAREZ	03/01/2022	02/02/2022
2	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	08/01/2022	07/02/2022
3	CONCEPCION DEL ORO	05/01/2022	04/02/2022
4	CHALCHIHUITES	28/12/2021	27/01/2022
5	GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA	28/12/2021	27/01/2022
6	GENERAL PANFILO NATERA	03/01/2022	02/02/2022
7	HUANUSCO	08/01/2022	07/02/2022
8	JIMENEZ DEL TEUL	30/12/2021	29/01/2022
9	JUAN ALDAMA	29/12/2021	28/01/2022
10	MIGUEL AUZA	29/12/2021	28/01/2022
11	MOMAX	03/01/2022	02/02/2022
12	PANUCO	11/01/2022	10/02/2022
13	PINOS	03/01/2022	02/02/2022
14	RIO GRANDE	28/12/2021	27/01/2022
15	TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN	28/12/2021	27/01/2022



16	TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA	03/01/2022	02/02/2022
17	TRANCOSO	28/12/2021	27/01/2022
18	VETAGRANDE	07/01/2022	06/02/2022
19	VILLA DE COS	03/01/2022	02/02/2022
20	VILLA GARCIA	07/01/2022	06/02/2022
21	VILLA GONZALEZ ORTEGA	17/01/2022	16/02/2022
22	VILLA HIDALGO	31/12/2021	30/01/2022

LO ANTERIOR, CONSIDERANDO QUE EL PLAZO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 164 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS ES DE TREINTA DÍAS NATURALES, SIN QUE PASE DESAPERCIBIDO QUE EL DÍA SIETE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO SE CONSIDERÓ COMO INHÁBIL, NO OBSTANTE, AL EXPRESAR CLARAMENTE EL TEXTO CONSTITUCIONAL QUE SE CONTARÁ EL PLAZO EN DÍAS NATURALES, DICHO DÍA INHÁBIL NO ALTERA EL CÓMPUTO DE REFERENCIA.

CONSECUENTEMENTE, A ESTOS MUNICIPIOS LES HA VENCIDO EL PLAZO PARA PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA MINUTA, POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 164 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE ESTIMA QUE HAN SIDO APROBADAS AL NO HABER EXPRESADO SU PARECER.

TERCERO. DIECIOCHO AYUNTAMIENTOS REMITIERON LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DE MANERA EXTEMPORÁNEA, ES DECIR, FUERA DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO DE SU VOTACIÓN, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

NO.	NOMBRE DEL MUNICIPIO	ENTREGA AL MUNICIPIO	TERMINO PARA EMITIR RESPUESTA	FECHA RESPUESTA
1	ATOLINGA	27/12/2021	26/01/2022	17/02/2022
2	CALERA	27/12/2021	26/01/2022	08/02/2022
3	CUAUHTEMOC	03/01/2022	02/02/2022	09/02/2022
4	FRESNILLO	03/01/2022	02/02/2022	03/02/2022
5	GUADALUPE	28/12/2021	27/01/2022	01/02/2022
6	JUCHIPILA	28/12/2021	27/01/2022	03/02/2022
7	MORELOS	28/12/2021	27/01/2022	04/02/2022
8	MOYAHUA DE ESTRADA	03/01/2022	02/02/2022	03/02/2022
9	NOCHISTLAN DE MEJIA	28/12/2021	27/01/2022	11/02/2022
10	OJOCALIENTE	03/01/2022	02/02/2022	21/02/2022
11	SAIN ALTO	05/01/2022	04/02/2022	15/02/2022
12	SANTA MARIA DE LA PAZ	10/01/2022	09/02/2022	10/02/2022
13	SOMBRERETE	30/12/2021	29/01/2022	04/02/2022
14	SUSTICACAN	28/12/2021	27/01/2022	05/02/2022
15	TABASCO	29/12/2021	28/01/2022	01/02/2022
16	TEPETONGO	29/12/2021	28/01/2022	03/02/2022
17	TEUL DE GONZALEZ ORTEGA	27/12/2021	26/01/2022	24/02/2022



18	VALPARAISO	30/12/2021	29/01/2022	11/02/2022
----	------------	------------	------------	------------

DE IGUAL MANERA, TODA VEZ QUE A ESTOS MUNICIPIOS LES VENCÍO EL PLAZO CONSTITUCIONAL PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA MINUTA, SE ENTIENDE APROBADA CONFORME AL CONTENIDO DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 164 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

CUARTO. OCHO AYUNTAMIENTOS REMITIERON LA CERTIFICACIÓN APROBANDO LA MINUTA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL PLAZO CONSTITUCIONAL REFERIDO, LOS CUALES SON LOS SIGUIENTES:

NO.	NOMBRE DEL MUNICIPIO	ENTREGA AL MUNICIPIO	TERMINO PARA EMITIR RESPUESTA	FECHA RESPUESTA	VOTO MPIO.
1	APOZOL	04/01/2022	03/02/2022	02/02/2022	A FAVOR
2	APULCO	03/01/2022	02/02/2022	31/01/2022	A FAVOR
3	GENARO CODINA	13/01/2022	12/02/2022	24/01/2022	A FAVOR
4	LUIS MOYA	29/12/2021	28/01/2022	14/01/2022	A FAVOR
5	MEZQUITAL DEL ORO	29/12/2021	28/01/2022	14/01/2022	A FAVOR
6	MONTE ESCOBEDO	05/01/2022	04/02/2022	28/01/2022	A FAVOR
7	TEPECHITLAN	27/12/2021	26/01/2022	19/01/2022	A FAVOR
8	VILLANUEVA	29/12/2021	28/01/2022	14/01/2022	A FAVOR

QUINTO. SIETE AYUNTAMIENTOS REMITIERON LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE RECHAZANDO LA MINUTA DENTRO DEL PLAZO CONSTITUCIONAL, LOS CUALES SON LOS SIGUIENTES:

NO.	NOMBRE DEL MUNICIPIO	ENTREGA AL MUNICIPIO	TERMINO PARA EMITIR RESPUESTA	FECHA RESPUESTA	VOTO MPIO.
1	GENERAL ENRIQUE ESTRADA	03/01/2022	02/02/2022	28/01/2022	EN CONTRA
2	JALPA	03/01/2022	02/02/2022	28/01/2022	EN CONTRA
3	JEREZ	27/12/2021	26/01/2022	25/01/2022	EN CONTRA
4	LORETO	03/01/2022	02/02/2022	27/01/2022	EN CONTRA
5	MAZAPIL	05/01/2022	04/02/2022	04/02/2022	EN CONTRA
6	NORIA DE ANGELES	31/12/2021	30/01/2022	14/01/2022	EN CONTRA
7	ZACATECAS	03/01/2022	02/02/2022	02/02/2022	EN CONTRA

SEXTO. POR LO QUE SE REFIERE A LOS AYUNTAMIENTOS DE EL SALVADOR Y MELCHOR OCAMPO, NO RECIBIERON LA MINUTA CORRESPONDIENTE, POR LO QUE EL SERVICIO POSTAL MEXICANO DEVOLVIÓ LA DOCUMENTACIÓN A SU LUGAR DE ORIGEN; O SEA, A ESTA LEGISLATURA. CABE ACLARAR QUE INDEPENDIEMENTE DE ELLO, EL AYUNTAMIENTO DE EL SALVADOR, REMITIÓ EL ACTA DE CABILDO DONDE RECHAZAN EL CONTENIDO DE LA MINUTA.

SÉPTIMO. POR ÚLTIMO, DEL AYUNTAMIENTO DE **EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO**, EL SERVICIO POSTAL MEXICANO NO HA ENTREGADO AUN EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE A ESTA LEGISLATURA.

OCTAVO. CON LO ANTERIOR, SE OBTIENE UN CÓMPUTO DE SIETE AYUNTAMIENTOS RECHAZANDO LA MINUTA DENTRO DEL PLAZO CONSTITUCIONAL, VEINTIDÓS AYUNTAMIENTOS SIN PRONUNCIAMIENTO DENTRO DEL PLAZO, POR LO QUE SE ENTIENDE SU APROBACIÓN POR AFIRMATIVA FICTA; DIECIOCHO AYUNTAMIENTOS REMITIENDO LA MINUTA FUERA DE PLAZO CONSTITUCIONAL INDEPENDIEMENTE DE SU SENTIDO, POR LO QUE IGUALMENTE SE ENTIENDE SU APROBACIÓN POR AFIRMATIVA FICTA; OCHO AYUNTAMIENTOS APROBANDO LA MINUTA DENTRO DEL PLAZO CONSTITUCIONAL; Y FINALMENTE TRES AYUNTAMIENTOS EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN LOS PUNTOS SEXTO Y SÉPTIMO, CON LO CUAL SE TIENE UN TOTAL DE CUARENTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS CON PRONUNCIAMIENTO A FAVOR DE LA MINUTA REMITIDA POR ESTA H. LEGISLATURA.

CON LO ANTERIOR, SE DA DEBIDO CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 164 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, Y EN CONSECUENCIA, PROCEDE LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO CORRESPONDIENTE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 165 DEL ORDENAMIENTO ANTES INVOCADO. LO ANTERIOR, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE DOCUMENTADO EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

A T E N T A M E N T E

ZACATECAS, ZAC., 01 DE MARZO DE 2022.

H. SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA
IBARGÜENGOYTIA**

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN



4. 2.

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P r e s e n t e .

Quienes suscriben, diputadas y diputados **José Guadalupe Correa Valdez, Maribel Galván Jiménez, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, José Xerardo Ramírez Muñoz, Gerardo Pinedo Santa Cruz, Susana Andrea Barragán Espinosa, Roxana del Refugio Muñoz González y Georgia Fernanda Miranda Herrera**, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, fundamentados en los artículos 50 fracción I, 115 y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, elevamos a la consideración de este soberano parlamento, la presente iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La conquista de América se considera uno de los acontecimientos más importantes de la historia mundial. El descubrimiento de un nuevo continente trajo consigo un profundo cambio a las rutas del comercio y a la escena geopolítica de esa época.

Producto de este acontecimiento, Portugal y España se posicionaron de vastos territorios. El primero de los mencionados de lo que en la actualidad conocemos como Brasil y una porción considerable del continente, pasó a formar parte de España.

Derivado de este secular proceso surgió la fundación de amplios territorios como los de Texas, el Nuevo Reino de León, el Nuevo Reino de Galicia, la Nueva Vizcaya, Las Californias, Guadalajara y otros.

Sin embargo, la fama sobre grandes yacimientos de minerales preciosos abrió una nueva ruta para los conquistadores, lo cual a la postre influyó en la fundación de diversas ciudades como la Muy Noble y Leal Ciudad de Zacatecas, Sombrerete, Chalchihuites, entre otras más. A la par de estas fundaciones, inexcusablemente, surgió el establecimiento de otras ciudades como Aguascalientes, misma que aun formaba parte del territorio zacatecano, Ojocaliente y la Villa de Xerez.

Hablar de la Villa de Jerez es remontarnos a un pasado glorioso, un presente bondadoso y un futuro promisorio. Hablar de Jerez es referirnos, obligadamente, al Poeta nacional Ramón López Velarde, quien con su Suave Patria dibujó un México provincial y a su vez en este emblemático poema dibujó con su excelsa pluma, la realidad y el diario vivir y acontecer de esta bendita tierra jerezana.

Hablar de Jerez es alegóricamente trasladarnos al periodo gubernamental de Francisco García Salinas, gobernante modelo, Padre del Federalismo y prócer que en todas sus batallas políticas y en su ejercicio de gobierno, mostró un temple inquebrantable, anteponiendo los altos valores de la patria.

Hablar de Jerez es referirnos a un pueblo impetuoso, alegre y progresista, que con su esfuerzo ha escrito muchas páginas de gloria y que hasta hoy día, tiene un aporte fundamental en el desarrollo de Zacatecas.



La discrepancia de fechas sobre la fundación de la Villa de Xerez, es quizá un asunto menor o intrascendente, cuando desde todos los rincones del estado, observamos la grandeza de esta tierra, aun con sus dificultades actuales.

Por ejemplo, el ínclito historiador Elías Amador refiere en su magna obra intitulada Bosquejo Histórico de Zacatecas, que

*“...Jerez, que según el Sr. Orozco y Berra existía ya desde 1531 en calidad de residencia de los jefes militares españoles que vinieron a la conquista, llamándolo desde entonces Santiago de Galicia, **aunque lo más cierto es que se fundara en 1572** cuando a causa de las irrupciones de los nayaritas se procuró poner una frontera o cantón militar por ese rumbo...”.*

Otros historiadores advierten que se ha tratado de encontrar el acta de fundación de Jerez, como lo demuestra un expediente del primero de julio de 1796, que se encuentra en el Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, que dice:

“No se hallan los títulos de fundación de esta villa, erección de su cabildo ni otros papeles concernientes a beneficio de sus propios; por cuyo motivo pide el procurador se impetre una censura del Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesis para que parezcan bien, estén ocultos maliciosamente o en poder de algún vecino por ignorancia sin saber qué papeles son, por lo mismo debe expresarse en la censura que cualquiera que tenga papeles en presente para reconocerlos y declaren si saben o han oído decir en poder de quien se hallan las Cédulas Despachos de los Excelentísimos Señores Virreyes, Reales provisiones y mandato del Superior Gobierno de Guadalajara, concerniente a la fundación de Villa, erección de su cabildo, señalamiento de ejidos, privilegios y reglamentos de propios con la merced original de agua concedida a esta villa...”.

Ante esta discrepancia, el Ayuntamiento de Jerez mediante Decreto emitido en sesión solemne de cabildo número 109 celebrada el 1° de abril de 2016, se emitió lo siguiente:

Se Declara el Año de 1572, como el Año Definitivo de Consolidación y Poblamiento de la Villa de Jerez de la Frontera, el 1ro. de abril de cada año se celebrará su fundación.

El desarrollo de Zacatecas no puede imaginarse sin la participación del pueblo jerezano. Su aporte ha dado grandeza a nuestra entidad y a la patria misma. Por ello, parafraseando al bardo Ramón López Velarde, al pueblo de Jerez le decimos

“...se siempre igual, fiel a tu espejo diario...”; nunca claudiques, nunca abandones tus ideales ni virtudes y siempre ten como religión, tu faceta de pueblo mágico y alegre.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, elevamos a la consideración del Pleno la presente iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor siguiente

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EL TEATRO HINOJOSA, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE JEREZ DE GARCÍA SALINAS, ZACATECAS, A EFECTO DE CELEBRAR SESIÓN SOLEMNE PARA CONMEMORAR EL 450 ANIVERSARIO DE LA CONSOLIDACIÓN Y POBLAMIENTO DE LA VILLA DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Primero. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, atiende la petición de las autoridades municipales de Jerez, Zacatecas, respecto a la celebración de un acto solemne para conmemorar la consolidación y poblamiento de Jerez de García Salinas, Zacatecas.



Segundo. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, conjuntamente con los titulares de los Poderes Ejecutivo, Judicial, así como del Ayuntamiento de Jerez, todos del estado, celebren sesión solemne para conmemorar el 450 aniversario de la consolidación y poblamiento de la Villa de Jerez de la Frontera, actualmente Jerez de García Salinas, Zacatecas, la cual se llevará a cabo el próximo día 27 de abril de 2022.

Tercero. Se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para el solo efecto de desarrollar la citada sesión, el Teatro Hinojosa ubicado en la referida Cabecera Municipal, con la presencia de los solicitantes, integrantes del Ayuntamiento de Jerez de García Salinas, Zacatecas.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Quinto. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Sexto. Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., 25 de abril de 2022.

A t e n t a m e n t e .
COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO
Y CONCERTACIÓN POLÍTICA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional

DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO
ÁVILA
Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ
Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido
Movimiento Regeneración Nacional

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
del Trabajo

DIP. GERARDO PINEDO SANTA CRUZ
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
de la Revolución Democrática

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN
ESPINOSA
Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva
Alianza

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ
GONZÁLEZ
Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido
Encuentro Solidario

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México



4.3.

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Diputadas y Diputados José Guadalupe Correa Valdez, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Maribel Galván Jiménez, José Xerardo Ramírez Muñoz, Gerardo Pinedo Santa Cruz, Susana Andrea Barragán Espinosa, Georgia Fernanda Miranda Herrera y Roxana del Refugio Muñoz González, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, 120 fracción VII y relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El sistema político mexicano experimentó una serie de reformas y enmiendas de gran calado durante la segunda mitad del siglo XX.

La credibilidad de nuestro sistema electoral y del régimen político mexicano estaba en proceso de consolidación, por lo que, resultaba necesario hacer profundas reformas en esta materia.

Una de las principales reformas constitucionales fue, precisamente, la de abril de 1990 en la cual como piedra angular se instituyó que la organización de las elecciones correspondía a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos.

Con la mencionada reforma y otras que se dieron con posterioridad se pugnó por la ciudadanización de los organismos electorales, dejando a las entidades federativas que, en el ámbito de su competencia, diseñaran sus organismos tomando como base lo previsto en la Carta Magna.

En esta línea de pensamiento, el artículo 38 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, dispone



Artículo 38. El Estado garantizará la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral y de consulta popular ciudadana. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular, se sujetará a las reglas siguientes:

I. a V.

VI. Los consejeros representantes del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en la Legislatura. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario. Salvo el Presidente del Consejo General del Instituto, los demás miembros deberán tener sus respectivos suplentes, quienes serán electos en la misma forma que los propietarios;

En correlación con el precepto señalado, el artículo 375 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral del Estado menciona

ARTÍCULO 375

1. ...

2. Los consejeros representantes del Poder Legislativo serán electos por el Pleno de la Legislatura. Serán propuestos por las fracciones legislativas. Se elegirá un propietario y un suplente por cada fracción legislativa.

3. ...

Por ese motivo, en cumplimiento a los dispositivos legales en comento, a continuación se proponen los diputados y diputadas que fungirán como representantes del Poder Legislativo del Estado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, al tenor siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Movimiento Regeneración Nacional	Dip. Violeta Cerrillo Ortiz	Dip. Analí Infante Morales
Partido Revolucionario	Dip. Jehú Eduí Salas Dávila	Dip. Ma. del Refugio Ávalos Márquez



Institucional		
Partido Acción Nacional	Dip. José Guadalupe Correa Valdez	Dip. María del Mar de Ávila Ibar güengoytia
Partido Verde Ecologista de México	Dip. Georgia Fernanda Miranda Herrera	Dip. Nieves Medellín Medellín
Partido del Trabajo	Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz	Dip. Ana Luisa del Muro García
Nueva Alianza	Dip. Susana Andrea Barragán Espinosa	Dip. Martha Elena Rodríguez Camarillo
Partido Encuentro Social	Dip. Zulema Yunuén Santacruz Márquez	Dip. Roxana del Refugio Muñoz González
Partido de la Revolución Democrática	Dip. Gerardo Pinedo Santa Cruz	Dip. José Juan Mendoza Maldonado

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Soberana, la presente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE A LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Primero. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, designa a los diputados y diputadas representantes del Poder Legislativo del Estado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en los términos propuestos en el presente instrumento legislativo.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Tercero. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Cuarto. Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, solicitamos sea aprobado con el carácter de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., 25 de abril de 2022.

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ
Presidente

DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO
ÁVILA
Secretaria

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ
Secretaria

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
Secretario

DIP. GERARDO PINEDO SANTA CRUZ
Secretario

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN
ESPINOSA
Secretaria

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA
HERRERA
Secretaria

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ
Secretaria



4.4.

DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO PRESENTE.

Quienes suscriben, Diputada Gabriela Monserrat Basurto Ávila y Diputados José Guadalupe Correa Valdez, José Xerardo Ramírez Muñoz y Enrique Manuel Laviada Cirerol, integrantes propietarios y suplente, respectivamente, de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 98 fracción III, 102 y 105 del Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión Ordinaria del Pleno, correspondiente al día 18 de abril del año en curso, los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I y 120 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 98 fracción III, 102 y 105 del Reglamento General, presentamos a la consideración del Pleno, la iniciativa de punto de acuerdo por la que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo ordenado en la fracción XLVI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, solicitaba al titular del Ejecutivo, para que instruyera al General de Brigada Diplomado de Estado Mayor Retirado, Adolfo Marín Marín, Secretario de Seguridad Pública del Estado, compareciera ante esta Soberanía Popular, con la finalidad de que informara sobre las estrategias, políticas y acciones desplegadas por la dependencia a su cargo.

Segundo. En la misma Sesión de su lectura, se propuso al Pleno de este Poder Soberano, que la iniciativa referida en el punto inmediato anterior, fuera considerada con el carácter de urgente resolución, resultando aprobado en los términos solicitados.

Tercero. En la etapa de discusión en lo particular, la Diputada Gabriela Montserrat Basurto Ávila, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, una reserva a los puntos resolutivos Primero, Segundo y Tercero, incorporando los puntos Cuatro, Quinto y Sexto, lo anterior a fin de solicitar, no solo la comparecencia del Secretario de Seguridad Pública, sino también de las personas titulares de las Secretarías de Educación, Finanzas, Salud y Desarrollo Social.



Cuarto. En la misma sesión de su lectura, la Iniciativa de referencia fue aprobada, expidiéndose el Acuerdo 87, mismo que se remitió al Titular del Ejecutivo para su publicación.

Quinto. En Sesión de Trabajo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, correspondiente al día 25 de abril del año en curso, en el apartado de seguimiento de acuerdos, se enlistó en la orden del día, la aprobación del desarrollo o mecanismo de los trabajos para las comparecencias de los funcionarios, lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 196, 197, 197 Bis y 198 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado. Sin embargo, en la fase de discusión del tema en particular, se invocó la invasión de facultades por haber ordenado la comparecencia y no una solicitud al Titular del Ejecutivo para que autorizara la comparecencia de los Secretarios bajo su mando, según se advierte de los resolutivos del citado Acuerdo Legislativo número 87.

CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN LA PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

I. Para quienes suscriben el presente instrumento legislativo, el Poder Público es uno y solo se divide para el eficaz desarrollo de sus potestades, tendiendo como base **la coordinación y colaboración**, para lo cual, funciona bajo un principio básico, irrenunciable e irrefutable denominado “principio de división de poderes”.

La coordinación y colaboración señalada, debe ser permanente y estrecha, principalmente entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, dado que ambos poderes participan en el proceso de planeación democrática, toda vez que en el Ejecutivo descansa la administración pública y en el Legislativo la aprobación de leyes que contienen el diseño de políticas públicas y la fiscalización de los caudales públicos.

En este contexto, dedicar tiempo en buscar la mejor interpretación de si la Soberanía Popular puede ordenar o solicitar una comparecencia de funcionarios, no debe ser un obstáculo para que los poderes públicos tiendan canales de comunicación para buscar alternativas de solución a la problemática que en materia de seguridad pública, educación, finanzas, salud y desarrollo social viven los zacatecanos y los zacatecanos.

En la búsqueda de alternativas que atiendan los problemas sociales, la coordinación de acciones de los Poderes Públicos, en el marco jurídico en materia de planeación señala, que esta Asamblea Legislativa es autoridad y parte integrante del Sistema Estatal de Planeación, donde la educación, salud, desarrollo social y la seguridad humana son temas prioritarios.



Por tanto, en el reiterado Acuerdo Legislativo 87 se dijo, que para el desarrollo óptimo y coordinado de las facultades de los entes y poderes públicos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 49 dispone que

Artículo 49. El Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

...

Es obligación de los distintos órganos del poder público instituir relaciones de colaboración y coordinación para el cumplimiento eficaz de sus respectivas funciones.

Luego entonces, este Poder Soberano en el tenor de coordinación y colaboración, **propone de nueva cuenta**, que esta Representación Soberana, solicite respetuosamente al titular del Ejecutivo, la comparecencia de diversos funcionarios con fundamento en la fracción XLVI (46) del artículo 65 de la Constitución estatal, que a la letra dice:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XLVI. Solicitar al titular del Ejecutivo la comparecencia de los Secretarios de Despacho, del Fiscal General de Justicia del Estado, de los directores de corporaciones de seguridad pública, así como de los directores de la administración pública estatal.

Podrá asimismo citar a los integrantes de los Ayuntamientos, así como a los directores de las administraciones públicas paraestatal y paramunicipal.

Todo lo anterior, a fin de que tales servidores públicos informen sobre el desempeño de su cargo;

...

Autorizada la comparecencia o de manera paralela, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Legislatura, en términos de lo dispuesto por los numerales 196, 197, 197 Bis y 198 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, acordaran la fecha y hora de las comparecencias que por el presente punto de acuerdo se solicita, así como los mecanismos para su desarrollo, lo anterior en el ámbito de la colaboración y respeto.



II. En su oportunidad, el reiterado Acuerdo Legislativo 87, en su exposición de motivos externo a este Pleno lo siguiente

“... La seguridad pública es parte fundamental del bienestar de una sociedad, implica que los ciudadanos puedan convivir en armonía, respetando los derechos individuales de uno y de otro; en este contexto, la seguridad pública es una responsabilidad del Estado, donde los distintos niveles de gobierno y los poderes públicos, están obligados a establecer las condiciones para recuperar la confianza de la población y garantizar el goce y disfrute plenos de sus derechos fundamentales.

En este sentido, la seguridad de las personas ha pasado de ser un tema tangencial o secundario a posicionarse como la principal exigencia ciudadana. En ese orden de ideas, la seguridad pública debe abordarse desde todas las aristas posibles y, con ello, darle un tratamiento integral, para que las políticas públicas en este rubro sean eficaces y puedan garantizar a la población un orden público estable y se garantice, a plenitud, el derecho humano previsto en el artículo 21 constitucional.

Dicho de otra manera: la inseguridad se ha posicionado como el tema central de la agenda pública; la ecuación es simple, sin seguridad pública simplemente no hay orden, ni paz social.

En efecto, la carencia de seguridad pública propicia falta de paz, de armonía, implica el quebrantamiento de los derechos individuales y, desafortunadamente, pone en jaque la integridad de las y los ciudadanos, así como de sus bienes y propiedades.

En este contexto, el clima de inseguridad que permea en varias entidades federativas, entre ellas, Zacatecas, ha imposibilitado al Estado mexicano a responder las demandas sociales con la eficacia que la sociedad lo requiere.

Nuestra entidad federativa no podrá transitar hacia un plano de bienestar, mientras la sombra de la inseguridad esté presente, pues sin duda representa la asignatura y el desafío más complejo al que se enfrenta el gobierno en sus diversos niveles.

Sobre el particular, el Eje Transversal denominado “Derechos Humanos” del **Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027**, aprobado por esta Asamblea en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 19 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, menciona que

*Zacatecas atraviesa por momentos complicados en diferentes ámbitos de la vida pública, situaciones ante las cuales la sociedad exige **seguridad**, **justicia**,*



erradicación de la impunidad... Demanda principalmente el cese de la crisis de inseguridad, violencia y criminalidad...;

Asimismo, en el apartado “Indicadores de las Dimensiones Democráticas en el Índice de Desarrollo Democrático”, señala que un indicador importante para medir la debilidad del gobierno, al garantizar la seguridad pública, lo constituye

La violencia, la delincuencia y el miedo que socavan el derecho básico de los individuos a vivir en paz y a disfrutar de un hábitat seguro y sustentable.

Para el desarrollo de políticas públicas, programas y proyectos, que en materia de seguridad pública deriven del señalado Plan Estatal de Desarrollo, a esta Soberanía Popular le corresponde, por mandato constitucional, expedir el marco jurídico que regule el proceso de planeación, así se dispone en el artículo 65, fracción XVI, de la Constitución del Estado:

Artículo 65. Son facultades de la Legislatura:

XVI. Expedir las normas que regulen el proceso de planeación del desarrollo en el Estado y la participación de los sectores social y privado en la ejecución de acciones y programas;

Por su parte el artículo 17 de la invocada Ley de Planeación, señala con precisión que esta Asamblea Legislativa es autoridad y parte integrante del Sistema Estatal de Planeación, donde la seguridad humana es un tema prioritario.

Para el desarrollo óptimo y coordinado de las facultades de los entes y poderes públicos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 49 dispone que

Artículo 49. El Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

...

Es obligación de los distintos órganos del poder público instituir relaciones de colaboración y coordinación para el cumplimiento eficaz de sus respectivas funciones.

Es decir, en los términos de la Constitución local, el Poder Público es uno y solo se divide para el eficaz desarrollo de sus potestades, tendiendo como base la coordinación y colaboración, para lo cual, funciona bajo un principio básico, irrenunciable e irrefutable denominado “principio de división de poderes”.



Respecto a la citada coordinación y colaboración entre poderes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios, entre ellos, el contenido en la tesis de rubro “DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA A ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA”, en la cual, determinó

*...la división funcional de atribuciones no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, **entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado.***

Tal coordinación y colaboración debe ser permanente y estrecha, principalmente entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, dado que como se dijo, ambos poderes participan en el proceso de planeación democrática, toda vez que en el Ejecutivo descansa la administración pública y en el Legislativo la aprobación de leyes que contienen el diseño de políticas públicas y la fiscalización de los caudales públicos.

En este contexto de coordinación y colaboración, esta Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, propone que esta Representación Soberana, con fundamento en la fracción XLVI del artículo 65 de la Constitución estatal, que a la letra dice:

Artículo 65. *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

XLVI. *Solicitar al titular del Ejecutivo la comparecencia de los Secretarios de Despacho, del Fiscal General de Justicia del Estado, de los directores de corporaciones de seguridad pública, así como de los directores de la administración pública estatal.*

Podrá asimismo citar a los integrantes de los Ayuntamientos, así como a los directores de las administraciones públicas paraestatal y paramunicipal.

Todo lo anterior, a fin de que tales servidores públicos informen sobre el desempeño de su cargo;

...

Solicite al Titular del Poder Ejecutivo, que como un ejercicio democrático y de rendición de cuentas, cuyo propósito es que los servidores públicos informen sobre el desempeño de su cargo y considerando el contexto de inseguridad que vive el estado, se autorice al



General de Brigada Diplomado de Estado Mayor Retirado Adolfo Marín Marín, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, a comparecer ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas.

Lo anterior considerando, que es necesario hacer un frente común para afinar la estrategia de seguridad pública y definir una política clara para reforzar a las instituciones en este rubro, así como de prevención del delito.

En este aspecto, es apremiante que esta Asamblea Popular conozca y analice si la Estrategia de Seguridad Pública y de Prevención, se está llevando a cabo en los términos de la Constitución Federal y la propia del Estado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas y otras disposiciones aplicables.

Con la comparecencia del citado funcionario, en el ámbito de su competencia, informará sobre las estrategias implementadas por la Secretaría a su cargo, en las cuales se realizan acciones relacionadas con la prevención del delito y la reconstrucción del tejido social, así como aquellas tareas tendientes a combatir a la delincuencia, además de otros asuntos que consideren los integrantes de esta Legislatura.

Es de suma importancia para este Poder Soberano, conocer de las acciones de coordinación que se han establecido con otras instancias en materia de seguridad pública, en los términos de la invocada Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la aplicable en el estado.

Por último, para este Parlamento, como depositario de la soberanía popular y como parte integrante del Consejo Estatal de Seguridad pública, tal como lo previenen los artículos 21 y 22 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, es indispensable mantenerse informado y atento a las estrategias, políticas y acciones realizadas por la Secretaría de Seguridad Pública, misma que por ley tiene a su cargo la política de seguridad pública del estado, lo anterior sobre la base de los Sistemas Nacional y Estatal en la materia, pero además, con una activa participación en la prevención del delito...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta H. Legislatura, la presente iniciativa de Punto de

ACUERDO

Primero. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo ordenado en la fracción XLVI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado



Libre y Soberano de Zacatecas, 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 196 y 197 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, **solicita al titular del Ejecutivo**, para que instruya al General de Brigada Diplomado de Estado Mayor Retirado, Adolfo Marín Marín, Secretario de Seguridad Pública del Estado, comparezca ante esta Soberanía Popular, con la finalidad de que informe sobre las estrategias, políticas y acciones desplegadas por la dependencia a su cargo, señaladas en la parte considerativa y expositiva del presente instrumento legislativo.

Segundo. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo ordenado en la fracción XLVI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 196 y 197 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, **solicita al titular del Ejecutivo**, instruya a la C. Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Secretaria General de Gobierno, comparezca ante el Pleno de esta LXIV Legislatura, a fin de que informe respecto de la conducción de la política interna del Estado.

Tercero. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo ordenado en la fracción XLVI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 196 y 197 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, **solicita al titular del Ejecutivo**, instruya a los C.C. Maribel Villalpando Haro y Ricardo Olivares Sánchez, Secretaria de Educación y Secretario de Finanzas respectivamente, comparezcan ante el Pleno de esta Representación Popular, a fin de que informen a este Poder Legislativo sobre la situación económica de la Secretaría a su cargo, que ha producido la falta de pago recurrente a trabajadores de la educación al servicio del Estado de Zacatecas.

Cuarto. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo ordenado en la fracción XLVI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 196 y 197 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, **solicita al titular del Ejecutivo**, instruya al C. Uswaldo Pinedo Barrios, Secretario de Salud del Estado, para que comparezca ante esta Soberanía e informe sobre las estrategias de atención en materia de salud pública que se están realizando.

Quinto. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo ordenado en la fracción XLVI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 196 y 197 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, **solicita al titular del Ejecutivo**, instruya al C. Carlos Alberto Zúñiga Rivera, Secretario de Desarrollo Social del Estado, a fin de que informe a este poder Legislativo sobre los avances en los programas de desarrollo desdoblados por la dependencia a su cargo.

Sexto. El presente Acuerdo **entrará en vigor el día de su aprobación.**

Séptimo. En su oportunidad, publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Octavo. Sustentados en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, **se apruebe esta iniciativa, con el carácter de urgente resolución,** toda vez que se justifica su pertinencia social por tratarse de temas de interés público.

A T E N T A M E N T E .

Zacatecas, Zac., 26 de abril de 2022.
**COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO
Y CONCERTACIÓN POLÍTICA
PRESIDENTE**

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional

**DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA**
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

**DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ
MUÑOZ**
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

**DIP. ENRIQUE MANUEL
LAVIADA CIREROL**
SubCoordinador del Grupo Parlamentario
del Partido de la Revolución Democrática



4.5.

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

El que suscribe, **DIPUTADO HERMINIO BRIONES OLIVA**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La protección civil es un elemento fundamental para el funcionamiento de la sociedad, y las modalidades con las que se instrumenta tienen como fin prevenir cualquier tipo de situación que ponga en riesgo la integridad y vida de las personas, sus bienes y su patrimonio.

Según la Ley General en la materia, la protección civil se define como la “acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los

riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social..., con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente”¹.

En la actualidad son diversos los mecanismos para garantizar la seguridad de las personas en materia de protección civil, siendo uno de los más importantes la emisión y actualización constante de los denominados atlas de riesgos, instrumentos eficaces para la detección de posibles peligros para la población.

De conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas, un atlas de riesgo es “El sistema que establece los peligros y estudios de vulnerabilidad de una superficie determinada, en que la combinación de estas dos variables permite conocer el riesgo existente. Dicho instrumento de prevención

¹ Artículo 2º, fracción XLIII de la Ley General de Protección Civil.

proyectará los escenarios de riesgo a corto, mediano y largo plazo, y servirá de base referencial para delimitar la planeación urbana, turística e industrial”².

Como bien se señala en el párrafo anterior, el atlas de riesgo pretende conocer de algún peligro existente en un lugar determinado, para de esta forma evitar y prevenir una eventualidad posterior que pueda ser catastrófica. En este sentido es indispensable su emisión, ya que la planeación y el desarrollo del medio urbano dependerá en gran medida de las condiciones en las que se encuentre un espacio; de no existir un atlas de riesgo, la probabilidad de que algún suceso lamentable pueda ocurrir es mayor, poniendo en peligro la seguridad, la vida, la salud y la integridad de las personas.

Según la Ley en la materia, un atlas de riesgo debe contener algunos de los siguientes elementos:

1. Fenómenos geológicos, en donde se encuentran sismos, erupciones volcánicas, hundimientos, inestabilidad de laderas, entre otros;
2. Fenómenos hidrometeorológicos como ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones, tormentas de nieve y granizo;
3. Fenómenos químico-tecnológicos, en donde se incluyen incendios, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;
4. Fenómenos sanitario-ecológicos como lo son epidemias, plagas y contaminación del aire, agua y suelo; y
5. Fenómenos socio-organizativos, en donde se encuentran accidentes de tránsito y concentración o movimientos masivos de población.

La emisión de atlas de riesgos con el contenido mencionado, no solo permiten a las autoridades la correcta planeación del desarrollo de los centros urbanos, sino que permite la toma de decisiones y la implementación de políticas públicas como programas de acción frente al cambio climático, realización de simulacros, prevención y atención de desastres naturales, inversión y equipamiento de las corporaciones de seguridad y de protección civil, entre muchas otras más.

La Ley de Protección Civil a nivel estatal establece obligaciones para las autoridades en la materia, siendo el caso de la Coordinación Estatal de Protección Civil y de los Consejos Municipales, instituciones que deben elaborar y actualizar los atlas de riesgo de forma semestral.

La problemática que se presenta en el Estado de Zacatecas recae en que muchos de los municipios no cumplen con la obligación establecida en la normatividad descrita en la presente iniciativa, motivo por el cual la autoridad estatal, al no contar con la información suficiente que deberían de proporcionar los ayuntamientos en materia de atlas de riesgos, no puede conformar de forma correcta el atlas estatal, con lo cual gran parte de la población de Zacatecas se encuentra en una situación de vulnerabilidad al no conocer de forma cierta los peligros que existen o pueden existir en el lugar determinado, como puede ser el sitio en donde se encuentran transitando, en donde se estén asentando sus viviendas o negocios, o en alguno en donde se encuentren realizando cualquier otro tipo de actividad cotidiana.

A nivel nacional, según información dada a conocer por la Auditoría Superior de la Federación con datos del Consejo Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), para el año “2020, de los 2,469 municipios de

² Artículo 5º, fracción I de la Ley de Protección Civil para el Estado de Zacatecas

México, solo 493 contaron con Atlas de riesgo, es decir solo el 20.0%, de los cuales, 456 lo presentaron a partir de 2011”³.

Según la información del CENAPRED, “Todos los municipios del Estado de México cuentan con Atlas de riesgo; le siguen la Ciudad de México, con 81.3% y, Baja California Sur y Colima, ambos con 80.0%”; por otra parte, las entidades que menos cuentan con atlas de riesgo municipales el Estado de Zacatecas con tan solo 4 de los 58 municipios, lo que equivale al 6.9%; Guanajuato y Oaxaca con 6.5%; Guerrero con 3.7% y en último lugar San Luis Potosí con 3.4%.⁴

COBERTURA DE ATLAS MUNICIPALES, 2020
(Números y porcentajes)

Entidad Federativa	Total de Municipios	Municipios con atlas	Cobertura %
	A	B	C=B/A
Nacional	2,469	493	20.0
Aguascalientes	11	4	36.4
Baja California	6	4	66.7
Baja California Sur	5	4	80.0
Campeche	12	3	25.0
CDMX	16	13	81.3
Chiapas	124	21	16.9
Chihuahua	67	8	11.9
Coahuila	38	4	10.5
Colima	10	8	80.0
Durango	39	4	10.3
Estado de México	125	125	100.0
Guanajuato	46	3	6.5
Guerrero	81	3	3.7
Hidalgo	84	25	29.8
Jalisco	125	11	8.8
Michoacán	113	28	24.8
Morelos	36	13	36.1
Nayarit	20	14	70.0
Nuevo León	51	6	11.8
Oaxaca	570	37	6.5
Puebla	217	38	17.5
Querétaro	18	5	27.8
Quintana Roo	11	8	72.7
San Luis Potosí	58	2	3.4
Sinaloa	18	12	66.7
Sonora	72	10	13.9
Tabasco	17	6	35.3
Tamaulipas	43	8	18.6
Tlaxcala	60	10	16.7
Veracruz	212	38	17.9
Yucatán	106	14	13.2
Zacatecas	58	4	6.9

FUENTE: CENAPRED, **Cobertura de atlas municipales**, consulta 10 de septiembre de 2021, <http://rmgir.proyectomesoamerica.org/portal/apps/opsdashboard/index.html#/3e7adf434b834775b11ca7504d62bfe6/>.

³ Estudio número 1522-GB “La agenda internacional y las acciones de México ante el cambio climático”, Auditoría Superior de la Federación. Véase en: https://informe.asf.gob.mx/Documentos/Auditorias/2020_1522_a.pdf

⁴ CENAPRED, Cobertura de atlas municipales, <http://rmgir.proyectomesoamerica.org/portal/apps/opsdashboard/index.html#/3e7adf434b834775b11ca7504d62bfe6/>.



A decir de la propia Auditoria Superior de la Federación en el Estudio número 1522-GB, “la falta de atlas de riesgos dificulta que las autoridades puedan implementar medidas preventivas ante los desastres y las limita a ejecutar acciones correctivas, una vez que ya sucedieron los eventos, con mayores pérdidas sociales y económicas.”

Es por lo anterior que resulta urgente que los municipios del Estado de Zacatecas emitan o actualicen a la brevedad sus atlas de riesgos. Es imperioso resaltar que 54 municipios de nuestro Estado no tienen o no han actualizado estos instrumentos de prevención, situación por la cual la población que reside en sus territorios se encuentra en una situación de riesgo por los argumentos ya señalados en la presente exposición de motivos. Aunado a lo anterior, según las Leyes en materia de protección civil, dichos instrumentos deben ser considerados para la autorización de cualquier construcción, obra de infraestructura o asentamiento humano, motivo por el cual, cualquier autorización dada por las autoridades municipales o estatales para cualquier tipo de obra, se encuentran carentes de esta información indispensable para la prevención de riesgos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas a efecto de que, a la brevedad, elaboren o actualicen el Atlas Municipal de Riesgos según corresponda, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Protección Civil para el Estado de Zacatecas y demás disposiciones normativas aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que la presente iniciativa sea declarada de urgente u obvia resolución.

TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

HERMINIO BRIONES OLIVA

DIPUTADO



4.6.

H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P r e s e n t e.

La que suscribe, **Diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza**, en mi carácter de integrante de la H. LXIII Legislatura del Estado y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97, 98 fracción III y 99 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la siguiente **Iniciativa de Punto de Acuerdo** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, señalan en su contenido que la vacunación y el derecho a la salud pública es un deber del Estado.

En el Estado de Zacatecas se han llevado a cabo diversas campañas y etapas de aplicación de vacunas contra la Covid-19, esto, conforme a la política nacional de vacunación a través del operativo correccaminos para tratar de llevar la vacuna a las y los zacatecanos, lamentablemente no toda la población se encuentra vacunada.

Por distintas razones las y los zacatecanos que no se han vacunado, aun no se animan a recibir la dosis, sobre todo adultos y jóvenes que aun dudan de la existencia de la pandemia.

Esta situación resulta preocupante para la población en general, toda vez, que aun existen casos positivos activos y la pandemia sigue haciendo de las suyas cobrando vidas de las y los zacatecanos.

En países como Estados Unidos, Portugal, Turquía, entre otros; los gobiernos han generado políticas públicas con el fin de incentivar a los ciudadanos por aplicarse el esquema de vacunación, dichos estímulos han sido hasta el otorgamiento dinero en efectivo.

Como representantes populares tenemos la obligación de generar estrategias y mecanismos que garanticen la salud y una mejor calidad de vida de las y los zacatecanos.



Es importante que el Gobierno del Estado a través de los Servicios de Salud de Zacatecas se busque la manera de que toda la población zacatecana se encuentre vacunada con las distintas dosis contra la Covid-19.

En mi calidad de Presidenta de la Comisión legislativa de Salud de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado, es mi deber velar por la salud de las y los zacatecanos, por tal motivo, es importante señalar, proponer, y alzar la voz en pro de los ciudadanos.

Soy una convencida que la salud no es ni debe de ser un tema mediático, político o de ideologías sino una prioridad para todas y todos, por eso es que desde nuestra trinchera debemos de trabajar por la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto propongo a consideración de esta Honorable Asamblea de Representación Popular, la siguiente Iniciativa de punto de:

ACUERDO

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo Estatal para que a través de la Secretaria de Finanzas promueva un programa de incentivos económicos y fiscales para que los rezagados en la vacunación contra el Coronavirus COVID 19 completen su esquema, a través de una política social fiscal y sea aplicado de inmediato en el Plan Nacional de Vacunación.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución por las consideraciones mencionadas en la exposición de motivos.

Atentamente

Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.



4.7.

**DIP. XERARDO RAMIREZ MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

El que suscribe DIPUTADO MIGRANTE JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del estado de Zacatecas, fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución de Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Orgánica del Poder Legislativo en sus artículos 29, 35 y 39 y de su Reglamento General en su artículo 105, someto a la consideración del pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS DIPUTADAS Y A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS A QUE CUMPLAMOS RESPETUOSAMENTE CON NUESTRA OBLIGACIÓN DE ASISTIR A LAS TODAS LAS REUNIONES DE COMISIONES Y ADEMÁS TRABAJEMOS JUNTOS EN LA ELABORACIÓN DE UN CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS TRABAJADORES DE LA LEGISLATURA** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Congreso del Estado de Zacatecas es un órgano de representación popular que se inserta como una instancia integrante del Estado, el poder legislativo tiene como función iniciar, discutir y aprobar las normas jurídicas de carácter general, impersonal y abstracto de aplicación en nuestro país y en nuestro estado, además, cumple con funciones de carácter deliberativo, de fiscalización, control y jurisdiccionales; Dichas funciones las debe realizar siguiendo principios tales como: Responsabilidad y compromiso con la sociedad; Objetividad e imparcialidad en el desarrollo de sus atribuciones; Eficiencia y mejora continua en el desarrollo de los procesos legislativos, parlamentarios y administrativos; y transparencia en el funcionamiento de este poder en su totalidad.

La función que los poderes Legislativos tanto federal como estatal tienen en la división de poderes, es ser una entidad fundamental para la consolidación del estado de derecho y la armonía del sistema jurídico mexicano. Con ello los ciudadanos destinatarios de las leyes, encuentran como resultado de la actividad legislativa el principio fundamental del respeto a las garantías sociales, en base a esto el Poder Legislativo debe ser un lugar donde se trabaje y se elabore también un marco jurídico que procure el bienestar de toda la sociedad,



por ello quienes integramos esta y también futuras legislaturas debemos guiar nuestra tarea por valores y principios éticos en pro de la sociedad que representamos.

Lo anterior lo menciono porque tal parece que se nos ha olvidado ese compromiso con quienes representamos ocupando un lugar en este recinto llamado “La casa del pueblo”, porque no recordamos que tenemos un compromiso con la sociedad zacatecana. Dónde quedaron las promesas de trabajar y de legislar para mejorar su calidad de vida, para crear leyes que protejan sus derechos y también se cumplan las obligaciones que como ciudadanos tenemos.

El Poder Legislativo se ha convertido en el principal blanco de las quejas de la ciudadanía, y la cuestión ética encabeza dichas inconformidades.

La confianza de los ciudadanos en sus representantes y en el funcionamiento de las instituciones resulta clave para la consolidación de la democracia, por ello es indispensable la instauración de un consenso ético, el restablecimiento de reglas de comportamiento que restrinjan o eliminen la posibilidad de conductas reprobables.

El Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas en su artículo 29, estipula las obligaciones que los diputados tienen:

En el Párrafo III. Formar parte activa de las comisiones, asistir con puntualidad, integrar los expedientes y elaborar los dictámenes correspondientes;

Párrafo VII. Presentar programa de actividades de las comisiones que presida, así como informe de las acciones realizadas durante el periodo ordinario;

Así mismo en el artículo 35, las sanciones disciplinarias que deberán aplicarse a los diputados por el incumplimiento de sus obligaciones, las cuales serán las siguientes:

Párrafo V. Remoción de las comisiones legislativas de las que forme parte y de los órganos en los que ostente la representación de la Legislatura.

Por último, en el artículo 39. dice que se aplicarán descuentos a la dieta, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

Párrafo II. Falten injustificadamente a las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente, así como a las reuniones de trabajo de las comisiones;

Específicamente en la comisión que presido “Atención a migrantes”, a excepción de la instalación, no hemos podido llevar a cabo ninguna reunión por falta de quorum, y se han citado a 5 reuniones, lo cual ha



ocasionado que no avancemos en los trabajos por falta de acuerdos, y que asuntos de suma urgencia, queden ahí por falta de responsabilidad y de compromiso individual.

Considero es momento de hacer un llamado a mis y compañeras y compañeros diputados, a recordar esa responsabilidad social de cumplir con nuestras obligaciones.

Es necesario olvidar los protagonismos, las diferencias políticas, urge unir esfuerzos a favor de todos los zacatecanos, cumplamos con nuestras funciones desde un enfoque de ética legislativa, pues algo que debemos de hacer desde el momento que tomamos protesta como diputados es ejercer nuestra encomienda con responsabilidad y compromiso, y al no cumplir con nuestra asistencia a las reuniones de trabajo, estamos faltando a ella.

Por lo expuesto y fundado, es que someto a la consideración de esta H. Soberanía Popular el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO: Se exhorta a las Diputadas y los Diputados integrantes de La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas a que, en la medida de sus posibilidades, se asista a toda reunión convocada, con la finalidad de desarrollar los trabajos legislativos con responsabilidad, a través de las comisiones.

SEGUNDO: Se exhorta a las Diputadas y los Diputados integrantes de La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas para que trabajemos en conjunto en la elaboración de un código de ética de los Diputados y de los trabajadores de este Poder Legislativo.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente iniciativa con el carácter de urgente y obvia resolución, por las consideraciones mencionadas en la exposición de motivos.

Zacatecas, Zac. a 25 de abril de 2022.

ATENTAMENTE

JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ



4.8.

**DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

Quienes suscribimos, **diputadas Georgia Fernanda Miranda Herrera, Priscila Benítez Sánchez, Karla Dejanira Valdez Espinoza, Susana Andrea Barragán Espinosa, Zulema Yunuen Santacruz Márquez, y diputados José Juan Estrada Hernández, José Xerardo Ramírez Muñoz y José Juan Mendoza Maldonado**, integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en lo establecido por los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; 28 fracción I, 50 fracción I, 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 99 de su Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente **Iniciativa de punto de acuerdo, mediante el cual se modifican diversas bases de la convocatoria pública para elegir un integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

En fecha 30 de marzo del 2022 el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura aprobó la convocatoria pública para elegir un integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ) mediante el acuerdo legislativo #83.

En la Base Tercera de la referida convocatoria se precisó el plazo para recibir solicitudes de registro de personas interesadas en formar parte del Consejo Consultivo, el cual fue del 24 de marzo al 18 de abril del 2022 hasta las 20:00 horas.

Una vez cumplido el plazo señalado y levantada el acta de cierre en la última fecha antes descrita, se hizo constar el registro de dos aspirantes al consejo referido:

1. **María Eugenia del Río Venegas, y**
2. **Estela Berrún Robles**

Dado lo anterior, no se inscribieron en el proceso el número mínimo de aspirantes que se requieren para que la Comisión de Derechos Humanos proponga al Pleno la terna correspondiente tal como lo estipula la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas en su artículo 12, fracción V.



Como consecuencia de ello, y con el propósito de integrar una terna y someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, consideramos pertinente ampliar el plazo de registro de aspirantes a ocupar un espacio en el Consejo Consultivo de la CDHEZ.

Debemos precisar que las CC. **María Eugenia del Río Venegas y Estela Berrún Robles**, candidatas que ya se inscribieron, serán tomadas en cuenta dentro del proceso de selección al que se ha hecho mención toda vez que cumplieron en tiempo y forma con su registro, y virtud a ello, la Comisión legislativa de Derechos Humanos de esta H. LXIV Legislatura del Estado, deberá proceder a su evaluación en el dictamen que emita, en los términos previstos en la convocatoria.

Por lo tanto, resulta imperativo modificar los plazos de la multicitada convocatoria, a efecto de dar viabilidad jurídica al proceso de elección de un integrante del Consejo Consultivo de la CDHEZ.

No pasa inadvertido para esta Comisión Legislativa el hecho de que, conforme lo establece el Decreto #141 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, correspondiente el día 22 de mayo del 2019 mediante el cual se designó a la licenciada **Estela Berrún Robles** como integrante del Consejo Consultivo de la CDHEZ, concluyó su encargo el 23 de abril del 2022, no obstante la consejera acudió a registrarse por segunda ocasión sujetándose al derecho que le otorga el artículo 19 de la invocada Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Sin embargo, como ya se mencionó en párrafos anteriores, los participantes fueron insuficientes para integrar la terna correspondiente, razón por la cual esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Representación Popular, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. Se modifique el Acuerdo #83 emitido por esta H. LXIV Legislatura del Estado en la parte conducente a las **bases tercera, cuarta y quinta** de la Convocatoria Pública para elegir un integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas en los términos siguientes:



BASES

PRIMERA A SEGUNDA...

TERCERA. LUGAR Y FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.

I. Las propuestas deberán presentarse en la Oficialía de Partes de la Honorable Legislatura del Estado, sito en avenida Fernando Villalpando #320, zona centro, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas; en el horario de lunes a viernes de las 9:00 a las 20:00 horas, a partir del **27 de abril del 2022**, y hasta las 20:00 horas del día **18 de mayo del 2022**.

II. ...

CUARTA. LISTA OFICIAL DE LAS Y LOS ASPIRANTES AL CARGO. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la información relacionada o derivada del procedimiento de consulta pública y elección, será reservada hasta en tanto concluya dicho procedimiento, con excepción de la lista de candidatos inscritos, misma que se hará pública a partir de las 21:00 horas del **18 de mayo del 2022**, en la página oficial de la Legislatura, www.congresozac.gob.mx.

...

QUINTA. DÍA Y HORA PARA EFECTUAR LA COMPARECENCIA PÚBLICA DE LAS Y LOS ASPIRANTES.

I. ...

II. La Comisión Legislativa de Derechos Humanos elaborará un listado atendiendo al orden alfabético por el primer apellido de las y los aspirantes que hayan satisfecho plenamente los requisitos, y, en su caso, de la consejera con derecho a ratificación, y serán citados el día **25 de mayo del 2022**, a partir de las 10:00 horas, para que asistan a la comparecencia pública ante la Comisión antes señalada.

III. a la VI. ...

Segundo. La **C. Estela Berrún Robles**, concluye su encargo como integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos humanos del Estado de Zacatecas el día 23 de abril del 2022.

Tercero. Se publique, por una sola ocasión, el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, así como en la página oficial de este Poder Legislativo, y en un diario de circulación estatal.

Cuarto. En los términos del artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, y dada la naturaleza de su contenido, el presente Punto de Acuerdo se apruebe como de urgente resolución, en todas y cada una de sus partes.



Zacatecas, Zac., 25 de abril de 2022.

A t e n t a m e n t e

**H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas
Comisión de Derechos Humanos**

Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera
Presidenta

Diputada Priscila Benítez Sánchez
Secretaria

Diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza
Secretaria

Diputada Susana Andrea Barragán Espinosa
Secretaria

**Diputada Zulema Yunuen
Santacruz Márquez**
Secretaria

Diputado José Juan Estrada Hernández
Secretario

Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz
Secretario

Diputado José Juan Mendoza Maldonado
Secretario



4.9.

DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

El suscrito, Enrique Manuel Laviada Cirerol, diputado de esta LXIV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 96 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y demás relativos y aplicables, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa de punto de acuerdo bajo la siguiente :

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los medios de comunicación de carácter público son por su naturaleza un espacio del Estado en el que deben participar las más diversas opiniones y puntos de vista o expresiones de la cultura democrática, y el Estado debe garantizar su cumplimiento.

En el Código de Ética del propio Sizart se expone claramente que el sistema debe:

“Garantizar respeto a las diversas ideas, opiniones y posturas de la sociedad.”

“Evitar discriminación y asegurar que los programas respeten todas las condiciones, creencias, formas de vida y pensamiento expresados en la sociedad.”

“La presentación de temas de interés público, erradicar todo protagonismo, frivolidad y trato superficial”

“Comprometerse con la búsqueda de información de buena fe y sin consignas de grupo o particulares.”

De igual manera, en los considerandos del Decreto de Creación del Sizart encontramos que:

“La radio y la televisión de carácter público tienen por obligación producir contenidos que contribuyan al conocimiento de la integración nacional y de la vida democrática; la formación de ciudadanía y ofrecer garantías de participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.”

Desde su fundación en el año 2016, un equipo de probada solvencia cultural, periodística y técnica, se dedicó con profesionalismo al cumplimiento de los fines culturales y sociales del sistema público de comunicación, cuyo trabajo y resultados obtuvieron distintos reconocimientos nacionales e incluso internacionales.

Sin embargo, a la llegada del gobierno de David Monreal Ávila, el sentido de tan importante medio de comunicación del Estado padece un desmantelamiento que debe preocupar a la sociedad zacatecana.

De entonces a esta parte, hemos presenciado una especie de monólogo constante del Ejecutivo en los distintos espacios informativos.



Paulatinamente, la pluralidad y la diversidad que dan origen y esencia a los medios públicos de comunicación han sido abandonados, mientras crece, lamentablemente, una idea que convierte a estos espacios en medios de propaganda y difusión oficialistas.

Es el gobierno el sujeto principal de los contenidos, incluida su definición partidista, lo que predomina, en lugar de los espacios abiertos, democráticos y plurales.

Para dar un ejemplo de ello, debemos recordar que, a la llegada del nuevo gobierno, que encabeza David Monreal, fue suspendido y sacado del aire el programa que semanalmente estaba dedicado a la información institucional de este Poder Legislativo. En tales condiciones, es notorio que la participación de los legisladores en los espacios del Sizart responde a criterios selectivos y excluyentes.

La llegada de Hermelio Camarillo Conde representa, entonces, un franco retroceso en los logros obtenidos durante el periodo previo, con una notoria pérdida de calidad y riqueza en los contenidos comunicacionales del Sizart.

Desde esta Soberanía, no debemos permitir que esa reducción autoritaria de un medio que es patrimonio de todas y todos los zacatecanos, sirva únicamente a los intereses del grupo que transitoriamente se encuentra en el poder.

De ahí que, con base a lo anteriormente expuesto y fundado, propongamos el siguiente punto de acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución:

ESTA SOBERANÍA HACE UN RESPETUOSO EXHORTO AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA ZACATECANO DE RADIO Y TELEVISIÓN (SIZART), HERMELIO CAMARILLO CONDE, A CONDUCIRSE CON INSTITUCIONALIDAD Y APEGARSE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA Y EVITAR QUE ESOS ESPACIOS SEAN UTILIZADOS PARA PROMOVER LA DESCALIFICACIÓN DE QUIENES TIENEN OPINIONES DISTINTAS A LAS DEL GOBIERNO.

Único.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Diputado Enrique Manuel Laviada Cirerol

Zacatecas, Zac., a 25 de abril de 2022



4.10.

DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

Quienes suscribimos, **diputadas Georgia Fernanda Miranda Herrera, Priscila Benítez Sánchez, Karla Dejanira Valdez Espinoza, Susana Andrea Barragán Espinosa, Zulema Yunuen Santacruz Márquez, y diputados José Juan Estrada Hernández, José Xerardo Ramírez Muñoz y José Juan Mendoza Maldonado**, integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en lo establecido por los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; 28 fracción I, 50 fracción I, 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 99 de su Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente **Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se emite la convocatoria para el proceso de consulta pública y elección del presidente o presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ) es el órgano garante en la entidad encargado de la defensa y promoción de los derechos humanos; desde su creación, en enero de 1993, ha venido trabajando a favor de la sociedad como salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas contra los abusos del poder público.

De acuerdo con datos de la propia CDHEZ, desde su creación a la fecha, su presidencia ha sido ocupada por seis personas:

NOMBRE	PERIODO
Dr. Jaime Alfonso Cervantes Durán	27 de enero de 1993 al 27 de enero de 1997
Lic. Leonor Varela Parga	27 de febrero de 1997 al 27 de febrero de 1999
Dr. Eladio Navarro Bañuelos	24 de junio de 1999 al 24 de junio de 2003 24 de junio de 2003 al 24 de junio de 2007
Lic. Benito Juárez Trejo	25 de junio de 2007 al 24 de junio de 2010



Dr. Arnulfo Joel Correa Chacón	25 de junio de 2010 al 24 de junio de 2013 25 de junio de 2013 al 24 de junio de 2016
Dra. en D. Ma. de la Luz Domínguez Campos	25 de junio de 2016 al 24 de junio de 2019 25 de junio de 2019 a la fecha

Como se desprende de lo anterior, se ha dado preeminencia a la estabilidad institucional de la Comisión, con la certeza de que ello es indispensable para garantizar el cumplimiento de sus atribuciones y la defensa efectiva de los derechos humanos de los zacatecanos.

En los últimos años, los organismos defensores de derechos humanos en el país han enfrentado nuevos desafíos como las crisis de inseguridad pública que ha ocasionado graves daños colaterales a diversos grupos sociales, y la de salud pública ocasionada por la reciente pandemia originada por el virus SARS-CoV-2 que conmocionó al mundo entero.

A pesar de tales dificultades, quienes suscribimos esta iniciativa, reconocemos el trabajo que en los últimos años ha venido realizando la CDHEZ de manera institucional, objetiva, imparcial, eficaz y profesional, cuyo resultado se ha traducido en avances importantes en pro de los derechos humanos en la entidad.

Por lo expresado, consideramos de suma importancia que quien encabece nuestro organismo defensor debe contar con la sensibilidad suficiente ante los nuevos retos que plantea la realidad, además de tener los conocimientos necesarios para garantizar la protección, defensa, observancia, promoción y divulgación de los derechos humanos en el estado.

La Constitución Política del Estado de Zacatecas, en su artículo 23, establece que es facultad de esta Soberanía Popular proponer y designar al presidente y consejeros de la CDHEZ, ajustándose a un procedimiento de consulta pública, el cual deberá ser transparente e informado, en los términos y condiciones que determine la ley.

Conforme al mandato constitucional, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en su artículo 12, determina que la convocatoria para dicho procedimiento de consulta pública deberá emitirse dentro de los sesenta días previos a la conclusión del periodo para el cual fue electo el titular en funciones.

De acuerdo con la citada disposición, la convocatoria deberá dirigirse a toda persona interesada, en especial a los colegios de profesionistas, las organizaciones representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos; y concluye que el citado procedimiento será turnado a la Comisión legislativa de Derechos Humanos para efectos de calificar y determinar a las personas idóneas a ocupar el cargo.



El 23 de junio del año 2016, la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, mediante Decreto #610, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado en fecha 25 de junio del 2016, designó a la ciudadana Ma. de la Luz Domínguez Campos como presidenta de la CDHEZ, por un periodo de tres años, el cual concluyó el 25 de junio de 2019.

Dado lo anterior, la ciudadana invocada, haciendo uso de la prerrogativa establecida en el artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, que le garantiza la designación por un periodo más en la presidencia de la CDHEZ, participó por segunda ocasión en el proceso correspondiente y en fecha 20 de junio del año 2019, la Honorable Sexagésima Tercera, mediante Decreto #153 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el 24 de agosto de ese mismo año, la nombró nuevamente titular de la CDHEZ por un periodo de tres años comprendido del 25 de junio de 2019 al 25 de junio de 2022.

En tales términos, el periodo por el cual fue electa la C. Ma. de la Luz Domínguez Campos como presidenta de la CDHEZ está próximo a concluir, sometemos a la consideración del Pleno la presente iniciativa de punto de acuerdo, mediante la cual se emite la Convocatoria Pública para elegir al titular de la presidencia de la CDHEZ, al tenor siguiente:

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a través de la Comisión de Derechos Humanos, con fundamento en lo establecido por los artículos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; 21 fracción VII y 141 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 171 de su Reglamento General, emite la presente:

CONVOCATORIA

A las ciudadanas y ciudadanos del estado de Zacatecas que cumplan con los requisitos para ser presidenta o presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, a fin de que presenten a esta Honorable Soberanía Popular, las solicitudes de inscripción para el proceso de consulta pública y elección de dicho cargo, de conformidad con las siguientes



B A S E S:

PRIMERA. BASES GENERALES.

La presente convocatoria es de consulta pública, abierta, transparente, informada y democrática, y tiene por objeto la designación de la persona que asumirá el cargo de presidente o presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ).

De conformidad con lo anterior, se convoca a toda persona interesada, a los colegios de profesionistas, organizaciones representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como a los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos y a la sociedad en general para que, cumpliendo con los requisitos legales correspondientes, presenten sus propuestas de personas que consideren idóneas para ocupar el cargo de presidente o presidenta de la CDHEZ durante un período de tres años.

SEGUNDA. REQUISITOS.

A. Podrán participar en el proceso de consulta pública y elección, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano (a) mexicano, mayor de 35 años, con una residencia efectiva en la entidad de, por lo menos, cinco años;
- II.** Tener grado de licenciatura, preferentemente título de licenciado en derecho, con al menos dos años de experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos reconocidos en las leyes federales, estatales e instrumentos jurídicos internacionales;
- III.** Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito doloso;
- IV.** No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado, con el gobernador, magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ni con el fiscal general de justicia;
- V.** No haber sido dirigente de partido político, ni ministro de culto religioso alguno, en los últimos dos años anteriores a la elección, y
- VI.** No haber rechazado o incumplido, de manera infundada, una recomendación en materia de derechos humanos, con el carácter de superior jerárquico del funcionario público sancionado.

B. Los expedientes de las candidatas y los candidatos que se anexen a la solicitud o propuesta, deberán contener, en original y copia, los documentos siguientes:



- I. Solicitud de registro a la elección, debidamente formulada y con firma autógrafa del candidato;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento;
- III. Documento expedido por la autoridad electoral federal en la que haga constar que el candidato o la candidata se encuentra vigente en sus derechos político-electorales;
- IV. Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- V. Carta de no antecedentes penales emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o, en su caso, constancia emitida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas;
- VI. Constancia expedida por la autoridad administrativa competente, en la que haga constar la residencia efectiva en el estado, de por al menos, cinco años anteriores al día de su designación;
- VII. Curriculum vitae, con copia de la documentación probatoria;
- VIII. Los documentos, **en copia**, que consideren idóneos para acreditar que poseen experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos;
- IX. Programa de trabajo, con las siguientes especificaciones: Escrito en idioma español, con letra arial tamaño 12, en interlineado a 1.5, en papel tamaño carta, en un mínimo de dos y un máximo de cinco cuartillas, impreso por un solo lado, alineación del texto justificado, páginas numeradas y, en su caso, notas y referencias bibliográficas al pie de página;
- X. Escrito firmado por la o el candidato bajo protesta de decir verdad (**Este documento lo proporcionará la Legislatura al momento del registro**), con las declaraciones siguientes:
 - a) Que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
 - b) Que actualmente no desempeña empleo, cargo o comisión como servidora o servidor público;
 - c) En caso de haber sido servidor público, no haber rechazado o incumplido una recomendación en materia de derechos humanos;
 - d) No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado, con el gobernador, magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ni con el fiscal general de justicia del estado de Zacatecas;
 - e) No haber sido dirigente de partido político, ni ministro de culto religioso alguno, en los últimos dos años anteriores a la elección, y

- f) Aceptación expresa de los términos y condiciones establecidos para el presente proceso de selección, así como su consentimiento expreso para que sus datos personales sean utilizados, exclusivamente, para los fines de esta convocatoria.

Importante: Los documentos previstos en esta base no serán devueltos a las y los candidatos.

La Comisión Legislativa de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado se reserva el derecho de solicitar a las y los candidatos o, en su caso, a las autoridades correspondientes, las constancias respectivas para la comprobación de los requisitos señalados, en cualquier etapa del proceso de la designación.

TERCERA. LUGAR Y FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.

- I.** Las solicitudes deberán presentarse en la oficialía de partes de la Legislatura del Estado, sito en avenida Fernando Villalpando #320, zona centro, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas; en el horario de lunes a viernes de las 9:00 a las 20:00horas; a partir del día **27 de abril de 2022**; y hasta las 20:00 horas del día **31 de mayo de 2022**.
- II.** Las solicitudes, invariablemente, deberán presentarse por escrito, dirigidas a la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con atención a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos y estar debidamente firmadas por la o el candidato o la persona que haga la propuesta.

En caso de que una organización social proponga a un candidato o candidata, la propuesta deberá suscribirla su representante legal.

Una misma persona podrá ser propuesta por diversas personas u organizaciones.

- III.** La Legislatura del Estado notificará por escrito a la presidenta de la CDHEZ en funciones, de manera oficial, la conclusión del período para el que fue nombrada.

CUARTA. LISTA OFICIAL DE LAS Y LOS CANDIDATOS AL CARGO.

De conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la información relacionada o derivada del procedimiento de consulta pública y elección, será reservada hasta en tanto concluya dicho procedimiento, con excepción de la lista de las candidatas y candidatos inscritos, misma que se hará pública a



partir de las 21:00 horas del día **31 de mayo de 2022** en la página oficial de la Legislatura, www.congreso Zac.gob.mx.

La Comisión Legislativa de Derechos Humanos está obligada a proteger la información confidencial proporcionada por las y los candidatos, contenida en los expedientes que se entreguen a esta Representación Popular, en los términos de la citada Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

QUINTA. DÍA Y HORA DE LA COMPARECENCIA PÚBLICA DE LOS CANDIDATOS.

Una vez concluido el plazo para recibir las solicitudes o propuestas, así como los expedientes de las y los candidatos a la presidencia de la CDHEZ, la mesa directiva de la H. LXIV Legislatura del Estado, las turnará a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

- III. La Comisión Legislativa de Derechos Humanos elaborará un listado en orden alfabético, atendiendo al primer apellido de las y los candidatos que hayan satisfecho los requisitos y serán citados el día **13 de junio de 2022**, a partir de las **10:00 horas**, para que asistan a la comparecencia pública ante la comisión legislativa señalada.

Las entrevistas serán transmitidas en tiempo real en la página oficial de la Legislatura:

www.congreso Zac.gob.mx.

- IV. En dicha entrevista, las y los candidatos expondrán los motivos, perfiles, méritos, y la propuesta de su programa de trabajo.
- V. En sesión de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos a celebrarse a más tardar el **14 de junio de 2022**, deberá revisarse que las y los candidatos satisfagan los requisitos señalados en esta convocatoria, con el objeto de emitir el dictamen que contenga la terna correspondiente.
- VI. Los criterios que se tomarán en cuenta para la determinación de la persona idónea para ocupar el cargo, previa acreditación de los requisitos señalados con anterioridad, se valorará lo siguiente:
 - a) Preparación académica;
 - b) Experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos, y
 - c) Programa de trabajo.



- VII.** Una vez emitido el dictamen a que se refieren las fracciones anteriores, deberá someterse a la consideración del Pleno de la Honorable LXIV Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes.

SEXTA. NOMBRAMIENTO.

- I.** La H. LXIV Legislatura del Estado, en sesión de Pleno y mediante votación por cédula de las dos terceras partes de los diputados presentes el día de la elección, designará a quien habrá de desempeñar el cargo de presidente o presidenta de la CDHEZ por el término legal correspondiente. Asimismo, ordenará se publique el decreto respectivo en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.
- II.** Efectuada la elección materia de esta convocatoria, en sesión solemne, quien haya resultado electo deberá rendir la protesta de ley a que se refieren los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158 de la propia del Estado.
- III.** La H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas notificará la designación de la persona electa a la Presidencia de la CDHEZ, a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como a los demás organismos públicos autónomos, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMA. EN CASO DE NO REALIZARSE LA ELECCIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS.

En caso de que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas no realice la designación de la persona que se desempeñará como presidente o presidenta de la CDHEZ dentro de los plazos previstos en esta convocatoria, el cargo permanecerá vacante hasta en tanto sea elegida la persona a ocuparla, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

OCTAVA. CASOS NO PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA.

Los casos que no se encuentren expresamente previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos de la H. LXIV Legislatura del Estado.

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 106 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO



PRIMERO. La Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, somete a la consideración del Pleno, la Convocatoria que contiene el Procedimiento de Consulta Pública y Elección, en su caso, del presidente o presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. En términos del artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se apruebe como de urgente resolución, en los términos descritos.

TERCERO. Se publique la presente por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado; en la página oficial de este Poder Legislativo; y en uno de los diarios de circulación estatal.

Zacatecas, Zac., 25 de abril de 2022.
Atentamente,

**H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas
Comisión de Derechos Humanos**

Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera
Presidenta

Diputada Priscila Benítez Sánchez

Secretaria

Diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza

Secretaria

Diputada Susana Andrea Barragán Espinosa

Secretaria

**Diputada Zulema Yunuen
Santacruz Márquez**

Secretaria

Diputado José Juan Estrada Hernández

Secretario

Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz

Secretario

Diputado José Juan Mendoza Maldonado
Secretario



4.11.

DIP. XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La que suscribe, **Diputada Priscila Benítez Sánchez**, integrante de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Regeneración Nacional de la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96, fracción I, 97, 102 y 103 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 44 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A medida que los países de todo el mundo han hecho frente a la emergencia sanitaria de la pandemia de COVID-19, los efectos económicos de la suspensión de casi toda actividad repercutieron fuertemente en el desarrollo social de los pueblos.

Según las Naciones Unidas, se estima que la pandemia de COVID-19 empujó a más de 100 millones de personas a la pobreza extrema en 2020, mientras que la cifra para 2021 sería de un total de 150 millones.

La pobreza extrema, definida como la situación de quienes viven con menos de 1.9 dólares al día, afectó a más del 9% de la población mundial en 2020, de acuerdo con el Informe sobre Pobreza y Prosperidad Compartida, que se publica cada dos años. Esa tasa representa una regresión, si la pandemia no hubiera convulsionado el mundo, la tasa de pobreza habría descendido al 7,9 % según se preveía.

En México a esta fecha, es decir, a 2 años de la declaratoria de emergencia sanitaria que se hiciera por parte del Gobierno Federal, los Estados se han visto en serias dificultades para salir adelante, lamentablemente no contamos con las condiciones económicas, jurídicas, de instituciones e incluso culturales, necesarias para soportar los estragos de una pandemia.

No obstante, es deber de nosotros los legisladores trabajar en aras de garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos y sociales de las personas, consagrados en los Tratados Internacionales y celebrados por el Estado Mexicano; consagradas, también, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la



particular del Estado; la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas y las demás aplicables.

Ante ello, es importante reconocer que sin una adecuación al marco jurídico que hoy nos rige, así como sin un diseño preciso de las políticas públicas aplicadas, la crisis del COVID-19 puede continuar desencadenando ciclos de mayor desigualdad social, una enorme brecha en la distribución de la riqueza, menos movilidad social entre los grupos vulnerables y menos resiliencia frente a futuras conmociones, en suma, un incremento desmesurado de la pobreza.

La pobreza no solamente entendida como ingresos bajos; sino que también se trata de vulnerabilidad, de exclusión, de instituciones poco transparentes, de falta de autoridad, de exposición a la violencia, entre otras.

En contraparte, uno de los objetivos próximos a cumplir, deberá ser reducir la brecha entre quienes más tienen y quienes más necesitan. Asimismo, superar los desequilibrios y evitar el engrosamiento de la exclusión que tanto minan el desarrollo social y económico de nuestra Entidad, el cual se encuentra, en uno de los peores momentos de la historia.

Para ello, coloquemos en todo debate el tema del Desarrollo Social, centrémonos en la necesidad de poner en primer lugar el bienestar de las personas en cualquiera de los procesos del desarrollo, promoviendo la inclusión social de los pobres y vulnerables, empoderando a las personas, creando sociedades cohesivas y resilientes, y mejorando la accesibilidad y la rendición de cuentas de las instituciones a los ciudadanos.⁵

Los instrumentos legales deben ir llevando su propio proceso de actualización, en ese sentido hay normas que lastimosamente guardan silencio y no abonan a la prosperidad y bienestar de las y los zacatecanos.

El contexto inmediato e impostergable a superar es el de la crisis ocasionada por COVID-19 y que partiendo de lo establecido en la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas es imperante que este ordenamiento establezca a las contingencias de salud como parte de los fondos destinados a las contingencias sociales.

Lo expuesto indica un vacío que no solo Zacatecas, sino también muchas de las legislaciones alrededor del mundo tienen sin cubrir, pero que a partir de la presente iniciativa se pueden sentar las bases legales para que la política estatal sea sustantiva a la hora de ejecutarse, al mismo tiempo se demuestra que el tema salubre no se supera específicamente desde las leyes de salud, sino también a partir de lo normado en el Desarrollo Social.

⁵ <https://www.bancomundial.org/es/topic/socialdevelopment/overview#1>

Virtud a lo anterior, presento ante esta Soberanía **la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS:**

ÚNICO. Se reforma el artículo 44 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 44.- En el presupuesto de egresos del Estado y en los presupuestos de los Municipios, se podrán constituir Fondos de Contingencia Social, en los que se contendrán previsiones para garantizar que los recursos sean utilizados como respuesta a fenómenos naturales, económicos, **de salud** y presupuestales imprevistos.

Los recursos del Fondo en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos al desarrollo social.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 24 de marzo de 2022

**DIPUTADA PRISCILA BENITEZ SANCHEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**



4.12.

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H.LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La que suscribe **MAESTRA MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria de Nueva Alianza de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28, fracción I, artículos 29, fracción XIII y 49, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96, fracción I y 97, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la **Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 5 y la adición del Título Décimo Tercero, Capítulo Único de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas**. Al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

Como seres humanos, nuestra salud y la de quienes están a nuestro cuidado es motivo de preocupación cotidiana. Independientemente de nuestra edad, género, condición socioeconómica u origen étnico, consideramos que la salud es el bien más básico y precioso que poseemos. Por otra parte, la mala salud puede impedirnos asistir a la escuela o ir a trabajar, cumplir con nuestras responsabilidades familiares o participar plenamente en las actividades de nuestra comunidad. Por la misma razón, estamos dispuestos a hacer muchos sacrificios si ello nos garantiza a nosotros y a nuestras familias una vida más larga y más sana. En pocas palabras, cuando hablamos de bienestar, a menudo estamos pensando en la salud.

Inicialmente, podemos decir que el Derecho a la Salud se va desarrollando a través de las demandas sociales de los ciudadanos, conformando la definición actual de la salud, que es el estado de absoluto bienestar físico, mental y social, institucionalizada internacionalmente en 1946 con la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Más tarde, éste derecho encontrará un mayor desarrollo, dentro del área de los derechos económicos, sociales y culturales

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr se consagró como derecho humano fundamental de toda persona en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud hace más de cincuenta años. La OMS hace todo lo posible porque ese derecho sea una realidad para todos y concede especial atención a los más pobres y los más vulnerables⁶.

⁶ Serie de publicaciones sobre salud y derechos humanos, N° 1, julio de 2002. OMS



El párrafo cuarto del artículo 4o. constitucional garantiza para todas las personas el derecho a la protección de la salud. En su segunda parte, dicho párrafo ordena al legislador definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como disponer la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno sobre la materia, de acuerdo con lo establecido en la fracción XVI del artículo 73 constitucional. Su texto del párrafo cuarto del artículo 4º. Constitucional es el siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

El Artículo 4º, establece el derecho a la salud, separando, por una parte, la obligatoriedad del Estado para proveer a la población, sin excepción de ninguna persona, de los servicios médicos y de la protección familiar necesarios a fin de conservar su salud. De la misma manera determina el deber de los padres de satisfacer las necesidades de alimentación y preservación de la salud física y mental de los menores, atendiendo a su derecho.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia establece el derecho a la protección de la salud previsto en el citado precepto constitucional tiene, entre otras finalidades, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población, y que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad⁷.

Así, lo anterior es compatible con varios instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los que destacan el apartado 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que alude al derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y refiere que los Estados deben adoptar medidas para asegurar la plena efectividad de este derecho; y el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", según el cual toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.⁸

En ese sentido y en congruencia con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el derecho a la salud debe entenderse como una garantía fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos y no sólo como el derecho a estar sano. Asimismo, la protección del derecho a la salud incluye, entre otras, las obligaciones de adoptar leyes u otras medidas para velar por el acceso igual a la atención de la salud y los servicios relacionados con ella; vigilar que la privatización del sector de la salud no represente una amenaza para la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios; y asegurar que los facultativos y otros profesionales de la salud reúnan las condiciones necesarias de educación y experiencia; de ahí que el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.⁹

⁷ 169316. 1a. LXV/2008. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Julio de 2008, Pág. 457.

⁸ Ibid

⁹ Ibid

Por lo anteriormente expuesto proponemos a esta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas el proyecto de decreto que adiciona el artículo 5 y la adición del Título Décimo Tercero, Capítulo Único de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS	
<p>DICE:</p> <p>ARTÍCULO 5 :</p> <p>En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en materia de salubridad general:</p> <p>I. Organizar, operar, supervisar, evaluar, la prestación de los servicios de salubridad general y coadyuvar, con las entidades públicas, en la prevención de la violencia familiar;</p> <p>II. La promoción de la salud, prevención de enfermedades, atención médica, rehabilitación y cuidados paliativos, a la población en general, y en especial, los grupos vulnerables;</p> <p>III. La protección social en salud;</p> <p>IV. La atención materno infantil;</p> <p>V. Establecer restricciones a la movilidad urbana, y mediante reglas administrativas de carácter general, declarar obligatorios el uso permanente de protectores visual, bucal y facial y, en su caso, establecer sanciones equiparables a la desobediencia civil, de acuerdo a lo previsto en el artículo 215 de la presente ley;</p> <p>Fración adicionada POG 18 de noviembre de 2020 (Decreto 415)</p> <p>VI. La prestación de servicios de planificación familiar;</p> <p>VII. La salud mental;</p> <p>VIII. La organización, coordinación, regulación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares, públicas, sociales y privadas para la salud;</p> <p>IX. La regulación de la formación, profesionalización y</p>	<p>DEBERA DECIR:</p> <p>ARTÍCULO 5:</p> <p>En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en materia de salubridad general:</p> <p>I. Organizar, operar, supervisar, evaluar, la prestación de los servicios de salubridad general y coadyuvar, con las entidades públicas, en la prevención de la violencia familiar;</p> <p>II. La promoción de la salud, prevención de enfermedades, atención médica, rehabilitación y cuidados paliativos, a la población en general, y en especial, los grupos vulnerables;</p> <p>III. La protección social en salud;</p> <p>IV. La atención materno infantil;</p> <p>V. Establecer restricciones a la movilidad urbana, y mediante reglas administrativas de carácter general, declarar obligatorios el uso permanente de protectores visual, bucal y facial y, en su caso, establecer sanciones equiparables a la desobediencia civil, de acuerdo a lo previsto en el artículo 215 de la presente ley;</p> <p>Fración adicionada POG 18 de noviembre de 2020 (Decreto 415)</p> <p>VI. La prestación de servicios de planificación familiar;</p> <p>VII. La salud mental;</p> <p>VIII. La organización, coordinación, regulación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares, públicas, sociales y privadas para la salud;</p> <p>IX. La regulación de la formación, profesionalización y</p>

<p>actualización de recursos humanos para la salud;</p> <p>X. La coordinación de la investigación para la salud;</p> <p>XI. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud,</p> <p>misma que deberá presentarse en formatos accesibles para personas con</p> <p>discapacidad;</p> <p>XII. La educación para la salud;</p> <p>XIII. La orientación y vigilancia en materia de nutrición;</p> <p>XIV. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria;</p> <p>XV. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores de riesgo ambiental y sus repercusiones en la salud de las personas;</p> <p>XVI. La salud ocupacional y saneamiento básico;</p> <p>XVII. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;</p> <p>XVIII. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;</p> <p>XIX. La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad;</p> <p>XX. Participar con las autoridades federales en el desarrollo de los programas contra las adicciones en general, de conformidad con los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren;</p> <p>XXI. Ejercer el control sanitario de los establecimientos, productos y servicios;</p> <p>XXII. El control y vigilancia sanitaria de la publicidad;</p> <p>XXIII. Promover, impulsar e implementar el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la salud;</p> <p>Fracción adicionada POG 06 de febrero de 2021 (Decreto 421)</p> <p>XXIV. Las demás que establezca la Ley General de Salud y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>actualización de recursos humanos para la salud;</p> <p>X. La coordinación de la investigación para la salud;</p> <p>XI. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud,</p> <p>misma que deberá presentarse en formatos accesibles para personas con</p> <p>discapacidad;</p> <p>XII. La educación para la salud;</p> <p>XIII. La orientación y vigilancia en materia de nutrición;</p> <p>XIV. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria;</p> <p>XV. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores de riesgo ambiental y sus repercusiones en la salud de las personas;</p> <p>XVI. La salud ocupacional y saneamiento básico;</p> <p>XVII. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;</p> <p>XVIII. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;</p> <p>XIX. La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad;</p> <p>XX. Participar con las autoridades federales en el desarrollo de los programas contra las adicciones en general, de conformidad con los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren;</p> <p>XXI. Ejercer el control sanitario de los establecimientos, productos y servicios;</p> <p>XXII. El control y vigilancia sanitaria de la publicidad;</p> <p>XXIII. Promover, impulsar e implementar el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la salud;</p> <p>Fracción adicionada POG 06 de febrero de 2021 (Decreto 421)</p> <p>XXIV. La prevención, atención y control de las enfermedades bucodentales;</p> <p>XXV. Las demás que establezca la Ley General de Salud y</p>
---	--

	otras disposiciones jurídicas aplicables.
--	---

Titulo Décimo Tercero

Capitulo Único

Artículo 264 .- El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, implementarán programas permanentes de salud bucal estatales, enfocados en impulsar una cultura del cuidado de la salud bucodental, la prevención de las enfermedades y el tratamiento y rehabilitación de los padecimientos bucodentales.

Artículo 264 BIS.- En la implementación de los programas de salud bucodental, la Secretaria de Salud, deberá procurar un trabajo multidisciplinario y la participación de las instituciones y dependencias del gobierno estatal, la academia, así como de los sectores sociales y privados, con la finalidad de propiciar una cultura de prevención y atención de las enfermedades en la población.

Para efectos del cumplimiento del presente Capítulo, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Salud contará con una Comisión Interinstitucional de Salud Bucal, cuyos objetivos, programas, metas, conformación y reglamentación interna serán facultad del Titular de la Secretaría.

Artículo 264 TER.- En los programas a los que refiere el artículo que antecede, se deberán incluir con prioridad, acciones que promuevan una cultura de higiene, cuidado y prevención de las enfermedades bucodentales en las y los niños del Estado.

Artículo 264 QUATER.- En toda niña y niño que forme parte de la educación básica del sector público, se deberá garantizar al menos dos revisiones odontológicas y profilácticas al año, independientemente del régimen de seguridad social o protección social en salud al que pertenezcan.

Artículo 264 QUINQUES .- El Estado promoverá en coordinación con las autoridades Municipales, Estatales y Federales competentes, todos aquellos estudios, investigaciones y acciones propensas a mejorar la salud bucal de los habitantes de Zacatecas, sujetándose a lo establecido por la Ley General de Salud y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 264 SEXIES.- El Ejecutivo Estatal, deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, un monto suficiente que garantice la prevención de enfermedades bucodentales, a fin de otorgar al inicio de cada ciclo escolar, un paquete de salud bucodental a todos los alumnos inscritos en escuelas públicas de los niveles preescolar y primaria en el Estado de Zacatecas.

Para efectos del presente capítulo se considerarán inscritos en las escuelas públicas de nivel básico del Estado de Zacatecas a:

- I. Las alumnas y alumnos de nivel primaria escolarizada, educación especial, pertenecientes a las escuelas públicas ubicadas en el Estado de Zacatecas
- II. Las alumnas y alumnos de educación especial inscritos en Centros de Atención Múltiple (CAM's), Unidades de Servicios de Apoyo a la Escuela Regular (USAER) ubicados dentro del Estado de Zacatecas.

Artículo 264 SEPTIES .- Para efectos de la presente ley, se entenderá por Paquete de Salud Bucodental al conjunto de tres elementos de las siguientes herramientas:

- I. Crema/pasta dental de entre 40 y 75 ml contando con los siguientes ingredientes: Flúor 1450 ppm, Carbonato de Calcio.
- II. Cepillo de dientes de mango plástico con cerdas hechas de nylon con punta redondeada, para el caso de preescolar



tamaño chico y para educación primaria tamaño mediano.

III. Manual didáctico educativo de los buenos hábitos del cepillado dental y cuidados para la salud bucal.

Artículo 264 OCTIES.- La Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, será la dependencia responsable de operar el proceso de adquisición e integración de los paquetes de salud bucodental, así como de coordinarse con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Zacatecas, para la distribución de estos paquetes en las escuelas públicas de nivel básico del estado.

Artículo 264 NONIES.- En el ámbito de sus facultades, el Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas elaborará la reglamentación del programa en la que se establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para hacer efectivo el derecho que establece esta ley, así como los mecanismos para la evaluación y fiscalización del programa.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 18 de abril de 2022.

MTRA. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO



4.13.

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H.LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Quien suscribe, **LIC. SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA**, Diputada Local de la Fracción Parlamentaria de Nueva Alianza e integrante de la H. LXIV Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I, 65 Fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28 fracción I, 29 fracción XIII y 52 fracción III de la Ley Orgánica, artículos 96 fracción I, 97 ,102 y 103 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se Adicionan los artículos 6 Fracción I y 7 Fracción III de la Ley Para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias**. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha el 22 de junio de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley para la Atención y Protección de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias del Estado de Zacatecas, misma publicada mediante Decreto número 421 en el Suplemento 2 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, el miércoles 29 de agosto de 2018, y vigente a partir del 30 de agosto de 2018.

SEGUNDO. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social, observancia general y obligatoria en el Estado de Zacatecas, y tienen por objeto: Promover y difundir los derechos de los migrantes y sus familias, de conformidad con lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia suscritos por el Estado Mexicano; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y la Ley misma.

TERCERO. La migración es un complejo fenómeno histórico, que en los últimos años, se ha convertido en un problema prioritario en los países con mayor número de migrantes como es el caso de México. Debido a los grandes flujos migratorios, debe de exigirle a la autoridad competente respuestas adecuadas para preservar el respeto a la dignidad humana de esas miles de personas, tal como lo establecen los compromisos internacionales que México ha firmado, como la Convención Internacional sobre la Protección de los

Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990.



Entre los derechos reconocidos por estos instrumentos se encuentra el derecho a la identidad, a la no discriminación, a la vida, al debido proceso, al asilo o refugio, a la seguridad jurídica, a la salud, a la educación, a una vida libre de violencia, a la determinación del interés superior de la niña y del niño, derecho a la igualdad y al trato digno.¹⁰

La humanidad ha habitado todos los rincones del mundo, excepto la Antártida, durante siglos. Al trabajar y vivir juntos, los grupos de personas desarrollaron las distintas culturas que hoy en día forman un mosaico rico y variado.

“La diversidad cultural” se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas, estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos que integran las sociedades. Según la UNSECO la diversidad cultural, alimenta diversas capacidades, valores humanos y cosmovisiones; y permite que la sabiduría del pasado nos prepare para el futuro. La diversidad cultural puede impulsar el desarrollo sostenible de los individuos, comunidades y países.

La diversidad cultural ha cobrado especial relevancia en los últimos años debido a distintos fenómenos como las migraciones internas y externas, así como a los procesos de globalización en todo el mundo

CUARTO. Así mismo, podemos hablar con este mismo enfoque, sobre *La Interculturalidad* como lo establece Sylvia Schmelkes en su cátedra “la interculturalidad en la educación básica” al señalar que a pesar de todo lo dicho hasta ahora, la multiculturalidad no acaba de satisfacerlos. Se trata de un concepto descriptivo. Nos dice que en un determinado territorio coexisten grupos con culturas distintas. Pero el concepto no atañe a la relación entre las culturas. No califica esta relación. Y al no hacerlo, admite relaciones de explotación, discriminación y racismo. Podemos ser multiculturales y racistas.

Por ello se hace necesario enfocarnos al concepto de interculturalidad. Donde estamos no solamente ante una interpretación letrista del concepto, sino de una aspiración. Se refiere precisamente a la relación entre las culturas y califica esta relación. La interculturalidad supone que entre los grupos culturales distintos existen relaciones basadas en el respeto y desde planos de igualdad. La interculturalidad no admite asimetrías, es decir, desigualdades entre culturas mediadas por el poder, que benefician a un grupo cultural por encima de otro u otros. Como aspiración, la interculturalidad forma parte de un proyecto de nación¹¹.

Es la interculturalidad parte de nuestra entidad zacatecana, nuestra gente de aquí y de allá se distingue por tener esta vocación desde tiempos remotos, residentes en el exterior y que además cuentan con una amplia participación política.

1 COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020 Comunicado de Prensa DGC/388/2020. Pag. 1. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-12/COM_2020_388.pdf.

¹¹ Schmelkes Sylvia Cátedra: “La Interculturalidad en la Educación Básica”, Pag. 5 <https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/ocpi/documentos/docs/6/16.pdf>.

Por lo tanto, la migración entendida como el movimiento de personas de un lugar a otro, constituye uno de los elementos más significativos de la sociedad mundial.

QUINTO. Según datos oficiales, alrededor de 12 millones de migrantes mexicanos de primera generación viven en los Estados Unidos de América, lo que equivale al 28% del total de la población de inmigrantes residentes en dicho país, además de las aproximadamente 25 millones de personas que, si bien han nacido en los Estados Unidos de América, son considerados mexicanos de segunda o tercera generación, ya que son nacidos de padre o madre mexicano, lo cual suma la cantidad aproximada de 40 millones de mexicanos que viven en los Estados Unidos.¹²

En análisis y estudio de la ley, ésta representación considera necesario actualizar y reformar la **Ley Para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias**, lo anterior con la finalidad de que se encuentre homologada y actualizada, para ello se propone realizar una adición por la que se pretende en cuanto a los diversos conceptos que la migración implica, llevar a cabo diversas modificaciones a la misma en las materias de: **diversidad cultural e Interculturalidad.**

En respuesta no solo a la demanda social; sino fundamentalmente al tan sentido e importante gremio de connacionales migrantes que día con día pone todo su esfuerzo en busca de un beneficio mayor hacia sus familiares radicados en nuestra entidad, pero no solo eso, a toda hora y en todo lugar del extranjero le incluye sus esfuerzos de remitir a este nuestro estado el esfuerzo conjunto que han hecho posible el desarrollo económico e industrial y agrícola no solo de sus familias, sino del país y estado propio, por todo ello, me permito traer ante esta Honorable Asamblea la presente iniciativa de decreto que establece los rubros siguientes:

- El deber del Gobierno Estatal y Municipal conforme al ámbito de su competencia, de Fortalecer, Promover, resaltar y respetar **“los valores de la diversidad cultural en todas sus manifestaciones, así como de su interacción intercultural”**;
- Que si bien es cierto de alguna manera la Ley actual los enuncia, la presente iniciativa, amplía de manera precisa y objetiva ambos conceptos, y
- Resalta y promueve una política pública que se fundamenta en el reconocimiento público de derechos culturales dentro de un Estado-Nación.
- Que dentro del articulado de la Ley promueva y respete la diversidad cultural e impulse el desarrollo sostenible de los individuos, comunidades y países. y vincular esos derechos con la igualdad social y la no discriminación.
- Y garantizar la atención a este sector de la población, puesto que los migrantes deben tener tranquilidad y confianza.

¹² Pew Hispanic Center tabulations of 2008 American Community Survey: <http://pewhispanic.org/files/facts-heets/foreignborn2008>.



SEXTO. La propuesta que contiene esta iniciativa reitero señala de manera objetiva el deber del Gobierno Estatal y Municipales conforme al ámbito de su competencia a fin de promover, resaltar y respetar “**los valores de la diversidad cultural en todas sus manifestaciones, así como la interacción Intercultural**”; y de igual forma, se respete la diversidad cultural e impulse el desarrollo sostenible de los individuos, comunidades, con el impulso de una política pública para el reconocimiento público de derechos culturales dentro de un estado-nación.

Por lo anteriormente expuesto y considerando pues que nuestra Entidad tiene una amplia vocación migrante someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman los artículos 6 Fracción I y 7 Fracción III de la Ley Para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 6 Fracción I y 7 Fracción III de la Ley Para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LOS ZACATECANOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

Artículo 6

Los migrantes y sus familiares, además de los derechos ya referidos, podrán:

I. Acceder *de manera oportuna y efectiva* a los programas de desarrollo humano, social y comunitario; *así mismo ejercer el derecho de participar en los programas para obtener recursos económicos* que den impulso a sus comunidades de origen mediante las aportaciones *de los tres niveles de gobierno y que estos sean aplicados por medio de la Secretaria del Zacatecano Migrante.*

II. a X. ...

CAPÍTULO III

POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

Artículo 7



La generación de las políticas públicas estará a cargo de la Administración Pública Estatal y Municipal, conforme a sus ámbitos de competencia, y se observará el reconocimiento y promoción de los derechos establecidos en la presente Ley, además de lo siguiente:

I. ...;

II...;

III. Fortalecer, *promover, originar y respetar los valores y la diversidad cultural de los migrantes, sus familias y sus comunidades de origen; así como promover la Interacción Intercultural;*

IV a XVIII. ...

TRANSITORIOS

Artículo primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOZA

Zacatecas, Zacatecas. Marzo-Junio del 2021-2024.



4.14.

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

Diputadas **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario PES, **ANALI INFANTE MORALES**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y el Diputado **NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**, integrante del Grupo Parlamentario del Verde en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente presente **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona una segunda fracción al artículo 36 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

CONSIDERACIONES

Vivimos un momento difícil, ocasionado por la propagación mundial del virus conocido como COVID-19, esto ha originado una crisis sanitaria que para enfrentarla se ha llevado a cabo un alto a las actividades económicas, propiciando otras crisis en áreas como la economía y finanzas, poniendo a prueba la capacidad de los gobiernos para enfrentar a través de políticas públicas, económicas y fiscales la mitigación de los efectos ocasionados por la parálisis de las actividades económicas.

La pandemia, como era de esperar, se transformó prontamente en crisis económica y social a escala mundial. Producto de las medidas de confinamiento sanitario de diverso grado, como el distanciamiento físico, el cierre de unidades productivas, el colapso del comercio mundial, entre otras. En este sentido, la pandemia no ha hecho más que profundizar las brechas recesivas que afectaban a la economía mundial desde la crisis económica de 2008 y 2009. Situando esta crisis en la historia de las crisis cíclicas del capitalismo, resulta ser la más extrema desde la Gran Depresión de los años treinta del siglo XX.¹³

¹³ Véase: https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/46838/RVE132_es.pdf



Las medidas que diversos países se han visto obligados a adoptar para contener la Pandemia del Covid-19 han generado fuertes estragos en la economía mundial, la cual, como señaló recientemente la titular del Fondo Monetario Internacional (FMI), ya se encuentra en recesión¹⁴. Queda de manifiesto que millones de familias mexicanas verán afectados sus ingresos, con lo cual podrían estar imposibilitados para adquirir los alimentos necesarios para una nutrición adecuada, suficiente y de calidad, resultándoles inalcanzable, inclusive, comprar una canasta básica.

Ante estos hechos, el Gobierno Federal ha sido claro con la que será la postura del Gobierno de México para hacer frente a esta crisis; seguir apoyando a la población más vulnerable, es decir, crear poder adquisitivo en la mayor parte de nuestra población, para que se gaste en las economías locales impulsando estos mercados que son la base de toda economía nacional.

Por ello, el Gobierno de México anuncio diversas acciones para fortalecer la economía, donde se refrenda el principio esencial de la cuarta transformación, impulsar el bienestar universal priorizando a los de abajo; por ello, los programas sociales atienden a los sectores tradicionalmente excluidos del desarrollo y a los grupos de población más vulnerables, por eso se busca que a partir del otorgamiento de más de un millón de créditos la población pueda hacer frente a esta crisis.

La recesión económica deriva de la pandemia está causando en el caso particular de nuestro país, una caída del crecimiento económico, por ello es fundamental instrumentar una estrategia que impulse la pronta recuperación de los sectores productivos de la economía y con ello la prioritaria reposición de los empleos perdidos, dando así nueva esperanza a las familias directamente afectadas.

Por ello, se presenta como una necesidad la creación de mecanismos que permitan la protección de la planta productiva, la inclusión financiera, la cobertura de seguridad social, el impulso al emprendimiento y la orientación de negocios, es decir, estrategias que fortalezcan a las micro, pequeñas y medianas empresas, quienes son las fuente del empleo a nivel nacional y local.

De acuerdo a datos del INEGI el sector de las micros, pequeñas y medianas empresas representa el 99.8 por ciento de las unidades empresariales activas en México, es decir, existen 4 millones 48 mil 543 negocios con esta clasificación, de los cuales 97.6 por ciento son microempresas y concentran el 75.4 por

¹⁴ Véase: “Economía mundial ya entró en recesión: FMI”, MILENIO, [en línea], consultado: 14 de julio de 2020, disponible en: <https://www.milenio.com/negocios/fmi-economia-mundial-entro-recesion-coronavirus>

ciento del personal ocupado, seguido por las empresas pequeñas con el 2 por ciento y el 13.5 por ciento de ocupación; las medianas representan el 0.4 por ciento y un personal activo del 11.1 por ciento.¹⁵

Asimismo, la Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de 2018, que realizan el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Nacional del Emprendedor y el Banco Nacional de Comercio Exterior, detalla la importancia del sector de las micros, pequeñas y medianas empresas para la economía nacional generando el 52 por ciento del Producto Interno Bruto y el 72 por ciento de empleos, es decir, 7 de cada 10 empleos que se crean en el país son gracias a la MIPYMES, con un total de 27 millones 727 mil personas laborando.¹⁶

Bajo el panorama por el que atraviesa el mundo, derivado del COVID-19, las MIPYMES tienen un gran reto; continuar funcionando independientemente del curso de la economía general e independientemente de las condiciones de salud. Por ende, el acceso a financiamientos directos originados por el gobierno cumple un rol fundamental para este sector, pero sobre todo, para la reactivación económica de la entidad.

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) se estima que como resultado de la pandemia, en la región cerrarían más de 2.7 millones de empresas formales y con ello se perderían 8.5 millones de puestos de trabajo¹⁷. Este es un problema que debe considerarse como prioritario por los gobiernos de la región, dado que las MIPYMES se concentran un alto porcentaje de la participación en el empleo.

¹⁵ “Se difunden estadísticas detalladas sobre las micro, pequeñas y medianas empresas del país”, Boletín de prensa Núm. 285/16, INEGI, 2016, [en línea], consultado: 06 de enero de 2022, disponible en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_07_02.pdf

¹⁶ Carlos Carriedo, “Pymes mexicanas y su estrategia para 2017”, Forbes, 2017, [en línea], consultado: 06 de enero de 2022, disponible en: <https://www.forbes.com.mx/pymes-mexicanas-y-su-estrategia-para-2017/>

¹⁷ Véase: https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/46838/RVE132_es.pdf

Por un lado, la quiebra de las empresas no solo tendrá resultados negativos inmediatos, sino que sus afectaciones serán percibidas en el tiempo que tardará la economía en recuperarse. Por otro lado, la pérdida de empleos no solo tiene implicaciones para la persona que queda desempleada, puesto que, en ocasiones, quien labora tiene a su cargo a uno o más dependientes. Así, familias enteras podrían ver disminuida su calidad de vida y con ello, su acceso a la salud, educación, etc.

A principios de diciembre de 2020, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía difundió los Resultados de la “*Encuesta sobre la Demografía de los Negocios*”, en donde se encontró que el 87% de las empresas dijeron tener afectaciones. Entre las problemáticas de dichas empresas se encontró la disminución de ingresos, escasez de insumos y productos, la reducción de personal y prestaciones. Asimismo, en mayo de 2019 se contabilizaron 4.9 millones de establecimientos (MIPYMES), de los cuales 3.9 millones habían logrado sobrevivir al mes de septiembre de 2020 (79% del total). Por lo que durante la contingencia cerca de un millón (21% del total) de estos establecimientos desaparecieron. No obstante, durante estos meses aparecieron 600 mil nuevos establecimientos (13% del total).¹⁸

Es necesario reconocer que no es la primera vez que las MIPYMES se enfrentan a situaciones de crisis provocadas por factores ajenos a la responsabilidad humana, por ello se deben plantear medidas de prevención que no solo debe adoptar la sociedad en su conjunto, sino especialmente las MIPYMES.

Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto propone reformar la Ley de Fomento para el desarrollo económico del Estado de Zacatecas, en materia de microcréditos para MIPYMES, toda vez que este sector constituye uno de los pilares más importantes en la economía, pues además de generar empleos de los que dependen familias enteras, son espacios de innovación y de crecimiento económico.

Se propone la adición de una segunda fracción al artículo 36 de la Ley en comento a fin de establecer que cuando se declare una contingencia sanitaria, desastre natural o una emergencia con carácter extraordinario, las micro, pequeñas y medianas empresas que suspendan sus actividades y con el fin de evitar la quiebra de las mismas, la Secretaría implementará un programa de otorgamiento de microcréditos en condiciones preferenciales para su financiamiento.

¹⁸ Véase: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/edn/2020/doc/EDN2020Pres.pdf>



La consolidación de un tejido empresarial fuerte demanda de medidas que respalden el desarrollo y permanencia de las MIPYMES, mismas que como se ha observado son fuentes generadoras de empleo. Abandonar su impulso, fortalecimiento y consolidación, se refleja en implicaciones para familias enteras e incluso para comunidades y cadenas de producción que dependen de ellas.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE MICROCRÉDITOS PARA MIPYMES

ÚNICO. – Se adiciona una segunda fracción al artículo 36 de la Ley de Fomento para el desarrollo económico del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 36.- ...

Cuando se declare una contingencia sanitaria, desastre natural o una emergencia con carácter extraordinario, las micro, pequeñas y medianas empresas que suspendan sus actividades y con el fin de evitar la quiebra de las mismas, la Secretaría implementará un programa de otorgamiento de microcréditos en condiciones preferenciales para su financiamiento.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 36.- ...	<p>Artículo 36.- ...</p> <p>Cuando se declare una contingencia sanitaria, desastre natural o una emergencia con carácter extraordinario, las micro, pequeñas y medianas empresas que suspendan sus actividades y con el fin de evitar la quiebra de las mismas, la</p>



No existe correlativo	Secretaría implementará un programa de otorgamiento de microcréditos en condiciones preferenciales para su financiamiento.
-----------------------	--

INICIATIVA DE DECRETO

SUSCRIBEN

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO
MUÑOZ GONZÁLEZ**

**DIP. ANALI INFANTE
MORALES**

**DP. NIEVES MEDELLÍN
MEDELLÍN**

Zacatecas, Zacatecas a 20 de abril de 2022.



4.15.

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E

El suscrito **DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA**, Vice-Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a la consideración de este pleno, Iniciativa de Decreto que modifica la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las tareas primordiales, sino es que la función existencial de los parlamentos y los parlamentarios, es la de dictar normas jurídicas para regular la vida social, el desempeño del poder público y garantizar los derechos humanos. La expedición de leyes tiene como génesis la presentación de una propuesta, que en el argot legislativo es denominada como “INICIATIVA”, y como parte secuencial del proceso en el que se cocina una ley se tiene otra herramienta que es el DICTAMEN.

La dictaminación es una fase del proceso legislativo donde se desarrollan prácticas muy características del ejercicio representativo de un diputado pues al dictaminar se hacen análisis y disertaciones sobre los alcances, pros y contras de una propuesta de ley o decreto y es en este espacio en el que salen también a relucir el buen oficio y visión de los legisladores para atender la voluntad de sus representados sin perder de vista el bien común y decidir acertadamente para la construcción y el desarrollo de nuestra sociedad.

El dictamen, en voz de Jorge Fernández Ruíz: *“es una etapa indispensable dentro del procedimiento legislativo...”*¹⁹ y parafraseando al conocido investigador parlamentario Miguel Ángel Camposeco Cadena, el Dictamen *es la declaración unilateral mayoritaria expresada razonadamente con conocimientos, opiniones y juicios de carácter directivo o prescriptivo.*

La iniciativa es, hasta ahora en Zacatecas, un acto que pocos filtros tiene para ser presentada y leída en tribuna, sin embargo, el dictamen para prosperar demanda revisión acuciosa, pues su aprobación requiere de convencer, cabildear y lograr los votos necesarios para su aprobación en la comisión competente, de modo tal que el los autores de una iniciativa cuyo contenido es oportuno, atractivo, persuasivo o sensible a las circunstancias a que se refiere, tiene una cierta ventaja para que su proposición salga adelante en el episodio dictaminador. También podemos percibirlo así cuando los autores de una iniciativa, cuantitativamente, representan una proporción elevada respecto del total del Pleno que hará posible su aprobación.

Desde hace algunas legislaturas en Zacatecas hemos visto una práctica que guarda semejanzas en otras entidades federativas, referente a la ESPONTÁNEA SUSCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS, surgida en el seno de una Sesión de Pleno en el momento final de la lectura de la iniciativa y que por razones de la empatía con sus alcances, uno o más legisladores piden ser considerados como coautores de la misma.

¹⁹ **Poder Legislativo.** Jorge Fernández Ruíz. Pág. 435. Edit. Porrúa-UNAM. México 2004.



Esta práctica parlamentaria trae un efecto en sí misma pues desde que se da la petición para suscribirse y el autor la admite, queda fortalecida la propuesta y ello representa la elevada posibilidad de que al volver al Pleno, acorazada de un dictamen, vuelva a obtener el respaldo de quienes suscribieron la misma. Por tanto, sería muy útil darle la particular importancia que ese acto tiene en sí mismo, pues una iniciativa que es suscrita por un colectivo determinado ofrece la posibilidad de ser viable en el ámbito que se contextualiza. De lo contrario, seguir fomentando esa práctica sin una ganancia procesal seguiremos en un plano de **“aplausos preliminares sí... pero sin consolidación del acto”**, pues para ello se requiere agotar el proceso legislativo, obtener la aprobación del Pleno y darle efectos vinculantes.

La propuesta que quiero poner sobre la mesa, compañeras y compañeros diputados, es crear la figura del **DICTAMEN PREFERENTE**, consistente en otorgar un plazo específico para que las iniciativas suscritas por la mitad más uno de los diputados presentes en una sesión, sea de forma anticipada o espontánea, sean turnadas a la comisión respectiva y ésta **EMITA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE EN LA MITAD DEL PLAZO ORDINARIO PARA LA DICTAMINACIÓN**, es decir, 20 días hábiles a partir de su lectura en el Pleno.

De ser aprobada esta propuesta, se estará aprovechando el respaldo preliminar que los suscriptores otorgan a una determinada iniciativa y se evitará la acumulación del trabajo en comisiones sobre temas que (por el respaldo colectivo de los legisladores) representan una clara alternativa de un consenso evidente y sin complejidad.

Para una mejor comprensión de los alcances de esta iniciativa, enseguida se muestra una tabla comparativa del texto vigente de la ley frente a lo que se propone enmendar.

COMPARATIVO DE TEXTOS²⁰

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 59. El dictamen deberá emitirse en un plazo no mayor de cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de radicación de la iniciativa en la comisión, salvo cuando se trate de proposiciones con punto de acuerdo en las que el plazo será de treinta días naturales. Si a juicio de la Comisión se requiere un plazo mayor, deberá solicitarse al Pleno por única vez, de autorizarse su prórroga, en ningún caso rebasará el siguiente periodo ordinario. Para el caso de iniciativas con punto de acuerdo, la prórroga no podrá rebasar los cinco días naturales.</p>	<p>Artículo 59. ... La dictaminación preferente aplicará para el caso de iniciativas que sean suscritas por el cincuenta por ciento más uno de los diputados presentes en sesión, se trate de</p>

²⁰ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

	<p>autoría pre-inscrita en la iniciativa misma o espontánea durante la lectura de la misma. Este tipo de dictamen será emitido por la comisión o comisiones respectivas en la mitad del término de la dictaminación ordinaria.</p>
--	---

FUNDAMENTO JURÍDICO

Sirven de base legal en el ejercicio de mi prerrogativa para iniciar, leyes, decretos y acuerdos legislativos, los artículos 60 fracción I y 65 fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49 y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I de su Reglamento General.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente iniciativa:

QUE PROPONE ADICIONAR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA CREAR LA FIGURA DEL DICTAMEN PREFERENTE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adiciona** con un segundo párrafo el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para adoptar el texto siguiente:

Artículo 59.

El dictamen deberá emitirse en un plazo no mayor de cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de radicación de la iniciativa en la comisión, salvo cuando se trate de proposiciones con punto de acuerdo en las que el plazo será de treinta días naturales. Si a juicio de la Comisión se requiere un plazo mayor, deberá solicitarse al Pleno por única vez, de autorizarse su prórroga, en ningún caso rebasará el siguiente periodo ordinario. Para el caso de iniciativas con punto de acuerdo, la prórroga no podrá rebasar los cinco días naturales.

La dictaminación preferente aplicará para el caso de iniciativas que sean suscritas por el cincuenta por ciento más uno de los diputados presentes en sesión, se trate de autoría pre-inscrita en la iniciativa misma o espontánea durante la lectura de la misma. Este tipo de dictamen será emitido por la comisión o comisiones respectivas en la mitad del término de la dictaminación ordinaria.



TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas. 26 de Abril del año 2022.

DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA



4.16.

DIP. JOSE XERARDO RAMIREZ MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRTECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Diputado José David González Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Este 27 de julio se conmemora el Día Internacional del Perro Callejero y México ocupa el tercer lugar en América Latina con más animales en situación de calle, entre los principales están los perros y gatos. Nuestro país también ocupa el tercer puesto en maltrato animal y el primero con más perros callejeros.

En México 57 de cada 100 mexicanos tienen una mascota y únicamente el 30% de los animales de compañía tiene un hogar, mientras que el 70% viven en las calles, lo que hasta el 2019 supera los 25 millones de animales, destaca una encuesta realizada por el INEGI.

La mayoría de estos animalitos llegó a las calles por descuido y negligencia. Muchas crías sin esterilizar son abandonadas. Si sobreviven, en muchos casos se reproducen, naciendo otra generación de perritos relegados a vivir en el exterior.

Los perros callejeros, además de estar expuestos al clima y el hambre, también son más propicios al maltrato animal. ¿Cuántas veces hemos visto a gente ahuyentar a patadas a un perro que se acerca buscando comida? O perritos que son atropellados sin que nadie pueda brindarles la atención médica que requieren.



El pensar que este tipo de animales que se encuentran en situación de calle es un problema que afecta únicamente a los animales, estamos totalmente equivocados. Los perros callejeros son un problema de salud pública. La carencia de condiciones higiénicas adecuadas supone un foco de infección. Tan solo en la Ciudad de México se producen en la calle cerca de 700 toneladas de heces fecales de perro al día. Estos desechos afectan la salud del ser humano produciendo más de 100 enfermedades distintas.

De acuerdo a algunas asociaciones civiles solo en los municipios de Guadalupe y Zacatecas se estima que hay aproximadamente 70 mil perros y 175 mil gatos callejeros, sin embargo, durante la temporada invernal esta cifra se incrementa en cuanto a maltrato y abandono animal hasta 30 por ciento.

Por ello, considero deben instalarse Centros de Atención adopción, protección y Bienestar Animal en todos los municipios, abandonando el modelo de centros de control canino, perreras o antirrábicos y pasar a Centros de Atención adopción, protección y Bienestar Animal que solo resguarden a las mascotas mientras están en proceso de adopción. Esta reforma que se presenta, constituye un avance considerado en este tema de protección animal, pues propicia que todos los municipios cuenten con un Centro de Atención Adopción Protección y Bienestar Animal, esto permite dar un margen de atención más especializada y un control más adecuado para los animales en abandono.

En ese sentido, es importante que exista una buena coordinación entre las autoridades del Estado y los Municipios, para que los centros de atención adopción, protección y bienestar animal cuenten con los espacios suficientes, infraestructura adecuada y con los insumos bastos para su correcta operatividad

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 6 FRACCIÓN XVII; SE ADICIONA LA FRACCION X Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 11; SE ADICIONA LA FRACCION XV Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 16; SE REFORMA EL ARTÍCULO 62; TODOS DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Primero. Se reforman y modifican los artículos y fracciones antes señalados de la Ley Para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTICULO 6.-

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:



Fr. I al XVI ...

XVII.- Centros de Atención adopción Protección y Bienestar Animal.-

Instalaciones públicas destinadas para el depósito de los animales capturados, abandonados o ferales, que por sus condiciones de salud, requieran de sacrificio humanitario. Los que ofrecen servicios hospitalarios, de esterilización, orientación y clínica a los animales cuyos dueños o poseedores así lo soliciten, antirrábicos y demás acciones análogas;

ARTÍCULO 10.-

La Secretaría del Agua y Medio Ambiente a través de la Dirección de Bienestar y Protección Animal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

De la I a la IX ..

X.- Llevar a cabo, en coordinación con cada uno de los Municipios del Estado, la instalación de los Centros de Atención adopción, Protección y Bienestar Animal; y

XI.- ...

ARTÍCULO 16.-

Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

De la I a la XIV....

XV.- . La instalación de por lo menos un centro de atención adopción, Protección y bienestar animal, para llevar a cabo las acciones establecidas en esta Ley; y

XVI....

ARTÍCULO 62.-

El Estado y los Municipios deberán establecer Centros de Atención Adopción, Protección y Bienestar Animal cuyas funciones serán las de llevar a cabo campañas de vacunación antirrábica, observación de animales agresores, necropsias, toma y envío de muestras de animales sospechosos de zoonóticas y



campañas de esterilización, para tal efecto deberán coordinarse entre sí y podrán coordinarse a su vez, con la Federación

...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación de 2022.

DIP. JOSE DAVID GONZALEZ HERNANDEZ



4.17.

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE

Quien suscribe, diputado José Luis Figueroa Rangel, con fundamento en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica y 96 fracción I del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 167 Y 168 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El delito de ultraje a la autoridad es todo aquel acto que suponga una ofensa, insulto o agresión, de forma física o verbal, dirigida contra un agente de la autoridad o un servidor público, con motivo del cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de ellas.

El delito de ultraje a la autoridad se encuentra vigente en la mayoría de los estados del país.

Aquí en Zacatecas, nuestro Código Penal, en el artículo 167 refiere: "Al que dolosamente cometa un delito en contra de un funcionario público o agente de la autoridad en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicarán de uno a tres años de prisión y multa de veinte a cuarenta cuotas, además de las sanciones que le correspondan por el delito o los delitos cometidos.", y en el artículo 168 establece: "Los ultrajes hechos a la Legislatura, al Tribunal Superior de Justicia o algún cuerpo colegiado de la administración de justicia o a cualquiera institución pública, se sancionarán con prisión de uno a tres años y multa de cincuenta a cien cuotas."

En estos artículos: 167 y 168 de nuestro Código Penal, se describen los delitos cometidos contra funcionarios públicos, consistentes en ultraje a la autoridad, que contienen una redacción jurídica contraria a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica en materia penal, pues manifiestan situaciones inciertas, confusas y ambiguas en la interpretación de las normas citadas.



En febrero de 2022, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al analizar la Acción de Inconstitucionalidad 59/2021 y su acumulada 66/2021, declaró la invalidez del tipo penal de ultrajes, que estaba previsto en el artículo 331 del Código Penal del Estado de Veracruz, debido a que contenía una restricción al derecho de libertad de expresión.

Durante ese mismo mes, febrero de 2022, en el Senado de la República, se presentó una proposición con punto de acuerdo, mediante la cual se exhortó a los Congresos Locales a derogar el delito de ultrajes a la autoridad, precisando que este delito, se contrapone jurídicamente con los principios de presunción de inocencia, el libre desarrollo de la personalidad y la libertad de expresión; asimismo legitima los abusos contra los ciudadanos, ya que el tipo penal y las sanciones desestiman las garantías de los derechos humanos de las personas, por lo que son consideradas como normas que violan los derechos fundamentales y propician el abuso de la autoridad.

En el mismo sentido, el artículo 7 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, establece que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que, aún calificados de legales, puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles, o faltos de proporcionalidad.

Así mismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 18, refiere que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de conciencia, y en su artículo 19, reconoce que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; por lo que estos dos artículos se contraponen a los preceptos jurídicos del delito de ultraje a la autoridad.

Entonces, bajo este orden de ideas, el delito de ultraje a la autoridad debe ser suprimido del Código Penal para el Estado de Zacatecas porque viola los principios de certeza jurídica, taxatividad, legalidad y seguridad jurídica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 167 Y 168 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO. – Se derogan los artículos 167 y 168 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

“**Artículo 167.** Se deroga.

Artículo 168. Se deroga.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zacatecas, abril de 2022

SUSCRIBE

DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL



4.18.

DIP. XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La que suscribe, **MTRA. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS. Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

El 30 de marzo del año 2007, México firmó la Convención sobre las Personas con Discapacidad y ratificó su Protocolo Facultativo, convirtiéndose así en los estados partes comprometidos a proteger y promover los derechos de las personas con discapacidad, con miras a una sociedad inclusiva.

El 30 de mayo de 2011 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad y en el Estado de Zacatecas, el 03 de mayo de 2017 se publica en el Periódico Oficial del Estado, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado

Pese a que han transcurrido ya quince años, las modificaciones a las disposiciones sustantivas y adjetivas que regulan las situaciones jurídicas que regulan sus derechos y relaciones jurídicas con otros particulares no se han adecuado a la Convención.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las instituciones mediante las cuales se regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad -tales como el estado de interdicción- se han clasificado de forma histórica en dos modelos: el modelo de "sustitución en la toma de decisiones" y el modelo de "asistencia en la toma de decisiones". De acuerdo con el primero -el de la sustitución-, una vez que el juzgador ha constatado la existencia de la diversidad funcional del individuo, se decreta que su voluntad sea sustituida por la de alguien más, cuya labor consistirá en tomar las decisiones que representen el mejor interés de la persona cuya protección se le ha encomendado. Mediante el segundo modelo -el asistencial-, la persona puede ser ayudada para adoptar decisiones, pero es ésta quien en última instancia toma las mismas. Es decir, la libertad de elección se protege y se garantiza por el juzgador acorde al grado de diversidad funcional que posee la persona en cada caso concreto, fomentando así su participación y la asunción de responsabilidades. Para la Primera Sala, el esquema contenido en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, precisamente consagra el modelo asistencial antes referido, en la medida en que indica que las personas con discapacidad tienen derecho al



reconocimiento de su personalidad jurídica, lo cual deberá ser llevado a cabo en igualdad de condiciones que los demás, debiéndose asegurar que se respeten los derechos, la voluntad y preferencias de quien posee la diversidad funcional²¹

El Código Civil para el Estado de Zacatecas es acorde con el primer modelo, el de “sustitución en la toma de decisiones” al establecer:

Artículo 44

La minoría de edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por esta ley, son restricciones a la personalidad jurídica; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

De acuerdo con Treviño Barrios, la interdicción es la restricción de la capacidad jurídica generalmente aplicable a las personas con discapacidad. A partir del modelo social de la discapacidad, que permea el sistema jurídico mexicano desde la entrada en vigor en el 2008 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dicha institución del derecho civil es inaceptable. Más aún, la interdicción se configura, en la práctica, como una forma de muerte civil la cual sería incompatible en un paradigma de derechos humanos²².

El artículo 22 constitucional dispone lo siguiente:

Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

La vulnerabilidad que ya de por sí, debido a su condición física, mental, intelectual o de cualquier índole, ubica al incapaz en una situación doblemente vulnerable toda vez que la consecuencia jurídica que impone el artículo 44 del Código Civil del Estado de Zacatecas es el equivalente a una muerte civil, ya que anula prácticamente toda la personalidad del interdicto frente al derecho, lo que provoca un esquema análogo al de una pena muerte civil, generando tratos crueles, inhumanos y degradantes desde el propio ordenamiento jurídico.

Respecto a la redacción actual del artículo 22 constitucional, en la Contradicción de Tesis 21/2006-PL, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el artículo 22 constitucional prohíbe “cualquier tipo de sanción excesiva, inusitada y trascendental (con independencia de la materia de que se trate, penal, civil, administrativa, etcétera)”. Asimismo, establece que si la proscripción referida protege la integridad física y el

²¹ Tesis aislada 1a. CCCXLI/2013 (10a.), de la Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 1, diciembre de 2013, tomo I, p. 531 (registro: 2005136), cuyo rubro dice: "MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD. EL ARTÍCULO 12 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CONSAGRA EL ESQUEMA DE ASISTENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES".

²² TREVIÑO, BARRIOS, Sergio (2020), *La interdicción: un acto prohibido por el artículo 22 constitucional*.

patrimonio de las personas se debería entender que también se extiende a las privaciones excesivas que afecten los derechos de la personalidad, como en el caso materia de la contradicción: la patria potestad.

En dicha resolución, el Alto Tribunal utiliza de manera equivalente los términos pena y sanción. Así, en el entendido de que el vocablo sanción se refiere al “castigo o carga que se impone al merecedor de ella”, se puede afirmar, como lo hizo la Corte, que el primer párrafo del artículo 22 constitucional no solo es aplicable al derecho penal. De hecho, ello sería congruente si se asume la figura del legislador racional pues sería absurdo pensar que dicho precepto fuera exclusivo del ámbito penal, ya que eso permitiría la imposición de las sanciones prohibidas en otras materias. En ese orden ideas, la proscripción de la porción normativa en cuestión se refiere a las restricciones o privaciones de derechos impuestas por el Estado a aquel que se ubica, por situaciones de hecho, en el supuesto normativo que lo haga merecedor de ella, y que resultan en una grave afectación a los derechos humanos por ser crueles, inhumanas y degradantes.

A juicio de la Corte, la interdicción es “una restricción desproporcionada al derecho a la capacidad jurídica”²³. Además, considera que “es el más claro ejemplo del modelo de sustitución de voluntad”. Por tanto, concluye que las restricciones o limitaciones a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad son contrarias al derecho al igual reconocimiento ante la ley. Así, la decisión del Alto Tribunal se encuentra en consonancia con las consideraciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, respecto a que “el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos implica pasar del paradigma de la adopción de decisiones sustitutiva a otro que se base en el apoyo para tomarlas”²⁴.

Ahora bien, el estado de interdicción como un sistema de sustitución de la voluntad no solo es inconstitucional por violar el derecho a la igualdad en relación a la capacidad jurídica. El estado de interdicción, en sí mismo, se equipara a la muerte civil al negar la participación de la persona interdicta del mundo jurídico, pues todo acto que pretenda realizar tendría que ser por medio de su tutor. En consecuencia, como se observará adelante, la interdicción debe considerarse como prohibida por el artículo 22 constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA y ADICIONA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS:

ÚNICO. Se reforma el artículo 44, así como se adiciona el transitorio único del Código Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44.

La minoría de edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por esta ley, deberán ser valoradas en cada caso para decidir qué tipo de ajustes razonables requieren los incapaces e interdictos, a fin de que las decisiones que tengan relevancia jurídica y afecten a su vida puedan ser válidas y acordes con sus

²³ Amparo en Revisión 1368/2015 resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de 13 de marzo de 2019, p. 58.

²⁴ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación General sobre el artículo 12: igual reconocimiento como persona ante la ley. CRPD/C/11/14. 25 de noviembre de 2013, párrafo 3.

derechos humanos, para lo cual se tomará en cuenta el grado de apoyo en la toma de decisiones y las medidas para su rehabilitación, si este fuere posible; los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones mediante el apoyo de sus representantes, sin que esto atente contra su dignidad humana ni socave sus derechos.

TRANSITORIO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

Zacatecas, Zac., abril de 2022.

